

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y

SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Criterios de valoración de la prueba en delitos de tocamientos indebidos en el
Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, 2024**

Asesora:

Mgt. Cortez Moreano, Elizabet

Autora:

Ortiz de Orue Huanca, Lourdes Yuliana

Para optar al Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco - Cusco - Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 032-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 14 días del mes de enero del 2026, siendo las 09:45 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 014-2026-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
Replicante :	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Criterios de valoración de la prueba en delitos de tocamientos indebidos en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Ortiz de Orue Huanca, Lourdes Yuliana
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Ortiz de Orue Huanca, Lourdes Yuliana	Aprobado

Siendo las 11:15 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(*) **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.




14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 10%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 12%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Ortiz de Orue Huanca, Lourdes Yuliana
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de documento de identidad	:	76022395
URL ORCID	:	
Datos de Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mg. Cortez Moreano, Elizabet
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de documento de identidad	:	31039406
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0002-8788-2493
Datos de la investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Marzo – diciembre de 2025
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	14%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Dedico este trabajo de tesis a mi familia, cuyo respaldo incondicional ha sido clave en todas las fases de mi desarrollo personal y profesional. A mis padres, por transmitirme los principios de responsabilidad, perseverancia y equidad que orientan mi pasión por el Derecho. Aprecio su confianza, sus orientaciones y por estar a mi lado en este camino con paciencia y aliento. Este éxito es un reflejo del esfuerzo conjunto y del compromiso que siempre hemos sostenido con la educación y el trabajo digno.

Agradecimiento

Quiero manifestar mi profundo agradecimiento a todas las personas que colaboraron, de manera directa o indirecta, en la realización de este trabajo de tesis. A mis profesores de la carrera de Derecho, quienes, con su compromiso y dedicación académica, enriquecieron mi educación y fomentaron en mí el interés por la investigación legal y el análisis crítico.

Resumen

El estudio se llevó a cabo con el propósito de examinar cómo se interpretan los criterios de valoración de la evidencia en casos de delitos de tocamientos inapropiados en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco en el año 2024. Utilizando un enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada, buscando entender de qué manera los jueces aplican la sana crítica, incluyendo la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, a la valoración de pruebas, se utilizaron entrevistas a especialistas con el fin de recopilar datos según su experiencia judicial. Los hallazgos mostraron que hay una interpretación variada de estos criterios, lo que provoca una falta de consistencia en las decisiones de los jueces. Además, se observó que existe una gran dependencia de la declaración de la víctima como el principal elemento probatorio, y se notó también la carencia de parámetros definidos para su evaluación. Por lo tanto, se concluye que la forma en que se valora la prueba en casos de tocamientos inapropiados es inconsistente, lo que impacta en la previsibilidad de las resoluciones judiciales y resalta la necesidad de establecer directrices más claras para asegurar una correcta administración de justicia. En razón de que, si bien los jueces reconocen la obligación de aplicar la sana crítica, en la práctica persisten inconsistencias producto de la falta de lineamientos uniformes, variaciones en la formación técnica y la influencia de factores subjetivos como la intuición.

Palabras clave: Valoración de la prueba, Tocamientos indebidos, máximas de la experiencia.

Abstract

This study was conducted to examine how evidence evaluation criteria are interpreted in cases of inappropriate touching offenses in the First Single-Judge Criminal Court of Cusco in 2024. The research employed a qualitative approach and a grounded theory design, seeking to understand how judges apply sound judgment criteria—including logic, science, and maxims of experience—to the evaluation of evidence. Data was collected through interviews with judges to gather information based on their experience in the judicial system. The findings revealed a varied interpretation of these criteria, leading to inconsistency in judges' decisions. Furthermore, a significant reliance on the victim's testimony as the primary piece of evidence was observed, along with a lack of defined parameters for its evaluation. Therefore, it is concluded that the way evidence is assessed in cases of inappropriate touching is inconsistent, which impacts the predictability of judicial decisions and highlights the need to establish clearer guidelines to ensure the proper administration of justice. While judges acknowledge their obligation to apply sound judgment, inconsistencies persist in practice due to a lack of uniform guidelines, variations in technical training, and the influence of subjective factors such as intuition.

Keywords: Evaluation of evidence, Inappropriate touching, maxims of experience.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
Índice	ix
Índice de tablas.....	xi
Índice de anexos.....	xii
I. Introducción	13
II. Planteamiento del problema.....	16
2.1. Descripción y formulación del problema	16
2.2. Objetivos	18
2.2.1. Objetivo general	18
2.2.2. Objetivos específicos	18
2.3. Justificación e importancia.....	19
2.4. Categorías	20
III. Marco teórico.....	22

3.1.	Antecedentes	22
3.2.	Bases teóricas.....	27
3.3.	Definición de términos	51
IV.	Metodología	53
4.1.	Tipo y nivel de estudio	53
4.2.	Ámbito temporal y espacial.....	55
4.3.	Población y muestra	55
4.4.	Técnicas e instrumentos	56
4.5.	Procedimiento.....	57
4.6.	Análisis de datos.....	57
4.7.	Consideraciones éticas	58
V.	Resultados y discusión	59
VI.	Conclusiones	86
VII.	Recomendaciones	87
VIII.	Referencias.....	88
IX.	Anexos	96

Índice de tablas

Tabla 1. Resultados de las entrevistas del objetivo general	59
Tabla 2. Resultados de las entrevistas del objetivo específico 1.....	64
Tabla 3. Resultados de las entrevistas del objetivo específico 2.....	69
Tabla 4. Resultados de las entrevistas del objetivo específico 3.....	75

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de Consistencia	97
Anexo 2. Matriz de categorización	98
Anexo 3. Validación de juicio de expertos	99
Anexo 4. Solicitud de aplicación de instrumento	105
Anexo 5. Instrumento de recolección de datos	106
Anexo 6. Galería fotográfica.....	138

I. Introducción

En el ámbito internacional, los delitos de naturaleza sexual, como los tocamientos indebidos, presentan particulares dificultades probatorias debido a que suelen cometerse en espacios privados, sin la presencia de testigos ni evidencia material directa. Esta situación provoca que el proceso penal dependa en gran medida del testimonio de la víctima y de elementos periféricos como pericias psicológicas o indicios contextuales, lo que genera desafíos para los jueces al momento de valorar la prueba de manera objetiva y racional. En consecuencia, diversos estudios recientes señalan que la ausencia de criterios uniformes para la valoración probatoria en delitos sexuales puede producir decisiones judiciales inconsistentes, afectando tanto la protección efectiva de las víctimas como las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia del imputado (Zumba, 2023).

A nivel nacional, la valoración de la prueba en estos delitos evidencia dificultades debido a la falta de criterios uniformes que orienten la evaluación de los medios probatorios, especialmente cuando predominan testimonios y peritajes psicológicos. No contar con lineamientos claros genera interpretaciones dispares por parte de los jueces y decisiones judiciales inconsistentes, lo que afecta la seguridad jurídica y la confianza en el sistema penal; un ejemplo de esta problemática se observa en la Casación N°727-2020/Callao, donde se evidenció la necesidad de establecer

parámetros probatorios más precisos para garantizar resoluciones coherentes y fundamentadas (Liza, 2022).

En este aspecto la realidad problemática de Cusco es la misma por la que pasan varios distritos judiciales a nivel nacional y es que en estos delitos de tocamientos indebidos, la administración de justicia enfrenta serias dificultades debido a la falta de criterios uniformes para valorar la prueba, especialmente en contextos donde la evidencia física es escasa y predomina el testimonio de la víctima.

Esta es la razón por la cual el estudio pretende describir el fenómeno desde una recolección de datos empírica sustentada a través de una teoría fundamentada. Bajo esta prórroga el estudio comprende los siguientes puntos:

Planteamiento del problema: En este capítulo se describirá la realidad problemática que afecta la valoración de la prueba en los delitos de tocamientos indebidos. Se abordarán las preguntas de investigación, los objetivos y la justificación del estudio en términos sociales, prácticos, teóricos y metodológicos.

Marco teórico: Este apartado incluirá una revisión exhaustiva de los antecedentes nacionales e internacionales relacionados con la valoración de la prueba en delitos de naturaleza sexual. Asimismo, se desarrollarán las bases teóricas que sustentan el estudio, con un enfoque particular en las teorías de la sana crítica y los principios de valoración de la prueba, como la lógica, la experiencia y el conocimiento científico.

Metodología: En esta sección se detallará el enfoque metodológico elegido para el estudio, el cual se basa en la teoría fundamentada y una perspectiva cualitativa. Se explicarán los instrumentos de recolección de datos, el procedimiento seguido en

las entrevistas a jueces y expertos, así como los métodos de análisis utilizados para interpretar los resultados obtenidos.

Resultados y discusión: Aquí se presentarán los hallazgos del estudio, analizando las entrevistas realizadas a los operadores judiciales y comparándolas con los marcos teóricos y normativos. Se discutirá la interpretación que los jueces hacen de los criterios de valoración de la prueba en los delitos de tocamientos indebidos y las implicaciones que esta interpretación tiene para la consistencia de las resoluciones judiciales.

Conclusiones y recomendaciones: Finalmente, se concluirá el estudio con las reflexiones principales derivadas del análisis de los resultados, destacando las brechas existentes en la valoración de la prueba en los delitos de tocamientos indebidos. Además, se propondrán recomendaciones específicas para mejorar la uniformidad en la aplicación de los criterios de valoración, con el fin de fortalecer la transparencia y equidad en la administración de justicia.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel nacional, se nota una evidente ausencia de supervisión en los criterios de valoración de prueba frente a delitos de tocamientos indebidos lo que afecta la consistencia y exactitud de las decisiones judiciales. Carecer de lineamientos uniformes y consistentes obstaculiza la adopción de decisiones consistentes y estrictas en la fijación de sanciones, dejando un espacio de subjetividad que impacta la justicia en estas situaciones. A menudo, las resoluciones muestran interpretaciones irregulares de la evidencia, sin parámetros firmes que guíen la evaluación de declaraciones, evaluaciones u otros componentes. Este déficit provoca incertidumbre legal y debilita la confianza en el sistema penal, al no proporcionar garantías de equidad y precisión en las sentencias, donde es esencial la formación de criterios exactos y organizados para robustecer la justicia y garantizar decisiones claras y justas (Liza, 2022).

Se tiene un claro ejemplo al señalar la Casación N°727-2020 del Callao, el cual muestra un vacío en el control de criterios para evaluar la prueba en delitos de tocamientos indebidos. Este fallo, que valida un acta escrita en ausencia de grabación audiovisual, resalta la falta de uniformidad en los estándares de prueba, en particular cuando los testimonios y evaluaciones son esenciales, la Corte Suprema subraya la importancia de establecer criterios claros en base a la norma para prevenir inconsistencias en las resoluciones y salvaguardar los derechos de las víctimas,

fomentando resoluciones equitativas y basadas en evidencia frente a estos casos (Corte Suprema de Justicia de la República., 2020).

En el departamento de Cusco, las dificultades en la valorización de la prueba en casos de tocamientos indebidos evidencian una ausencia de criterios claros en el procedimiento judicial, lo que impacta en la coherencia y legitimidad de las resoluciones. Frecuentemente, los testimonios y pruebas psicológicas son los únicos elementos de prueba, y la falta de un marco normativo que determine su valoración deja un gran margen de subjetividad en las decisiones tomadas, provocando dudas en la comunidad legal y la población, al percibir resoluciones que cambian de un caso a otro sin una interpretación consistente.

La mayoría de estos delitos son consumados en entornos privados o con escasa evidencia física, generando una dependencia excesiva en la declaración de la víctima y de peritajes psicológicos. En varias resoluciones judiciales, se ha observado que la falta de criterios específicos para valorar estos medios probatorios ha llevado a decisiones contradictorias o absolutorias, generadas por duda razonable, debilitando la protección de las víctimas, que en muchos casos fueron menores de edad. Un caso reciente evidenció esta problemática cuando, a pesar de que la víctima al ser menor de edad brindó un testimonio consistente y presentaba afectaciones psicológicas compatibles por abuso, el acusado fue absuelto debido a la ausencia de pruebas materiales como grabaciones o testigos presenciales, esta decisión genera desconfianza en el sistema judicial y dejan en evidencia la necesidad de criterios uniformes y fundamentados para valorar las pruebas en estos delitos, garantizando que los derechos de los niños y adolescentes sean protegidos de manera adecuada y conforme a lo regulado (Guardamino, 2024).

2.2.1. Problema general

- PG. ¿De qué manera interpretan los criterios de valoración de la prueba en los procesos de delitos de tocamientos indebidos en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, 2024?

2.2.2. Problemas específicos

- PE1. ¿Cómo interpretan las reglas de la lógica en los procesos de delitos de tocamientos indebidos en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, 2024?
- PE2. ¿Cómo interpretan la ciencia como criterio en los procesos por delitos de tocamientos indebidos en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, 2024?
- PE3. ¿Cuáles son las interpretaciones de las máximas de la experiencia en los procesos por delitos de tocamientos indebidos en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, 2024?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

- OG. Conocer la interpretación de los criterios de valoración de la prueba en los procesos por delitos de tocamientos indebidos en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, 2024.

2.2.2. Objetivos específicos

- OE1. Conocer la interpretación sobre las reglas de la lógica en los procesos por delitos de tocamientos indebidos en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, 2024.

- OE2. Explicar la interpretación sobre la ciencia como criterio en los procesos por delitos de tocamientos indebidos en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, 2024.
- OE3. Analizar la interpretación sobre las máximas de la experiencia en los procesos por delitos de tocamientos indebidos en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, 2024.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación teórica

El estudio aborda un vacío significativo en los criterios de valoración de la prueba en delitos de tocamientos indebidos, el cual se fundamentará teóricamente respecto a la teoría de la sana crítica, de Couture (2020), un método intermedio de valoración de la prueba que fusiona la lógica, experiencia y conocimiento, facilitando al magistrado una valoración lógica y fundamentada, eludiendo tanto la rigidez de la evidencia legal como la subjetividad de la libre convicción. De esta manera el estudio busca aportar al fortalecimiento de un marco teórico que incorpore principios legales robustos y fundamentos metodológicos para la evaluación de evidencias, proporcionando a la doctrina penal criterios más coherentes y eficaces que apoyan la justicia en este tipo de crímenes.

2.3.2. Justificación práctica

A nivel práctico, el estudio busca proporcionar instrumentos que habiliten a los operadores judiciales y al personal forense a emplear criterios uniformes y objetivos en la valoración de la prueba. Los hallazgos pretenden convertirse en directrices o directrices prácticas que incrementen la eficacia en la valoración de elementos de

prueba, disminuyendo la subjetividad y aumentando la exactitud en las resoluciones judiciales, potencia no solo la función de los jueces y expertos, sino que también promueve decisiones más precisas, ayudando a prevenir errores inconsistentes o equivocados que puedan poner en riesgo la justicia.

2.3.3. Justificación metodológica

En cuanto a la justificación metodológica se basa en un enfoque cualitativo, utilizando la teoría fundamentada para construir conceptos desde los datos obtenidos, empleando entrevistas con jueces y expertos en derecho penal, ya que este método es idóneo para captar percepciones y razonamientos sobre los criterios de valoración de la prueba en delitos de tocamientos indebidos. Permittiéndonos conocer a profundidad dichos criterios judiciales aplicados, aportando una visión precisa y confiable en línea con el diseño metodológico elegido.

Respecto a la importancia del estudio, es altamente importante porque contribuye a comprender cómo nuestro aparato judicial por medio de sus jueces interpreta y aplican los criterios de valoración de la prueba en los delitos de carácter sexual como son los tocamientos indebidos, un ámbito donde la escasez de evidencia material y la centralidad del testimonio generan decisiones judiciales especialmente complejas. Analizar este proceso de calificación permite identificar vacíos, inconsistencias y necesidades de mejora en la práctica jurisdiccional, fortaleciendo la garantía de una adecuada administración de justicia para víctimas y procesados.

2.4. Categorías

a) Categoría 1.

Criterios de valoración de la prueba

Subcategorías:

- Las reglas de la lógica
- La ciencia
- Las máximas de la experiencia

b) Categoría 2.

Delito de tocamientos indebidos

Subcategorías:

- Actos de connotación sexual.
- Elementos del consentimiento
- Grados de agravación del delito

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes internacionales

Mancero (2022), en su tesis de grado, ante la Universidad Internacional Ser Mejores de Ecuador, intitulada “Estudio del estándar de prueba en delito de violación sexual sobre el testimonio de la víctima como único testigo en el Código Orgánico Integral Penal durante el periodo 2014-2022.” planteo como objetivo de comprobar la suficiencia del único testimonio de la víctima para el juzgamiento del delito de violación sexual. Con la finalidad de aportar garantías al debido proceso para las personas que son acusadas del cometimiento del ilícito. Estudio que empleo una metodología en base a un tipo teórica de nivel explicativo, con técnica de revisión doctrinal y análisis documental. Como resultado el estudio señala que no existe en Ecuador un estándar probatorio uniforme para valorar el testimonio único de la víctima en delitos de violación sexual, en la que la carencia de parámetros genera criterios dispares en la jurisprudencia respecto a cuándo el testimonio puede derribar la presunción de inocencia. Finalmente concluye que el sistema penal de Ecuador carece de un estándar de prueba claro para los casos en que el testimonio de la víctima que constituye la única prueba, generando inseguridad jurídica y sentencias que pueden vulnerar el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Curry y Zavala (2022), en su artículo científico para la Revista de Violencia Interpersonal, intitulada “Ampliación y prueba de una teoría latina de la coerción diferencial y el apoyo social del delito” plantearon como objetivo general Ampliar y evaluar la teoría de la Coerción Diferencial y el Apoyo Social (DCSS) en una población Latinx para determinar cómo las experiencias de coerción y apoyo social, afectan la propensión al comportamiento delictivo, con un enfoque en la violencia intrafamiliar. Empleando metodología cuantitativa de enfoque en base a un análisis mediacional mediante cuestionarios dirigidos a una muestra de 863 adultos de Texas. Finalmente, el estudio concluye que el apoyo social reduce la incidencia de violencia intrafamiliar, contrarrestando parcialmente el impacto de factores coercitivos como el crimen y la hostilidad policial resalta la importancia de las dinámicas culturales y sociales en las comunidades Latinx para entender el comportamiento delictivo. El estudio resulta relevante al estudiar criterios subjetivos para valorar conductas delictivas, lo cual se puede extrapolar a la interpretación judicial de pruebas en los delitos de tocamientos indebidos.

Maggiora (2024), en su tesis de posgrado ante la Universidad Nacional del Comahue, intitulada “La valoración de la prueba indirecta en los delitos de abuso sexual con acceso carnal” planteo como objetivo Identificar, analizar y sistematizar criterios metodológicos y hermenéuticos para la valoración de la prueba indirecta en procesos penales sobre abuso sexual con acceso carnal. Para ello empleo una metodología de enfoque cualitativo – jurídico dogmática, basada en revisión doctrinal, análisis comparado con técnicas de análisis documental. Como resultado se señaló que en los delitos sexuales la prueba indirecta adquiere un peso fundamental por la naturaleza íntima del hecho, testimonio único de la víctima que puede ser suficiente,

siempre que sea corroborado por elementos periféricos. Finalmente concluye que la valoración de la prueba en abuso sexual, debe evitar la discrecionalidad y sustentarse en criterios racionales, objetivos y verificables. Esta prueba indirecta es decisiva, pero debe ser analizada con rigurosidad bajo criterios metodológicos claros, estos estándares probatorios, como la duda razonable, inferencia a la mejor explicación son indispensables para evitar errores judiciales

3.1.2. Antecedentes nacionales

Herrera y Colchado (2022), en su tesis de grado ante la Universidad Cesar Vallejo, intitulada “Valoración de medios probatorios que sustentan sentencias condenatorias en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años”, plantearon como objetivo, analizar si la valoración de los medios probatorios garantiza adecuadamente la presunción de inocencia en los delitos de tocamiento indebidos. Para lo cual empleo un estudio cualitativo, tipo aplicada, con técnica de entrevista. Los Resultados están de acuerdo al afirmar que son delitos de clandestinidad. La Corte Suprema ha determinado que la versión imputaría del Acuerdo Plenario N°2-2005, junto con algún elemento periférico de naturaleza objetiva, son factores suficientes para sentenciar. Concluyendo que se está infringiendo la presunción de inocencia del imputado. Aunque es verdad que, en este delito, debido a su naturaleza, hay una mínima actividad probatoria, donde los jueces para respaldar sentencias condenatorias con las pruebas utilizadas en el juicio oral, analizan la declaración del menor considerando el interés superior del niño, donde se establece como principio que los niños no son mentirosos y que si hay afectación, debe haber un responsable obligatorio, superando todas las situaciones planteadas por las defensas.

Espinoza y Remusgó (2022), en su tesis de grado ante la Universidad Cesar Vallejo, intitulada “La prueba en delitos de tocamientos indebidos en menores de edad distrito, de Comas 2021”, plantearon como objetivo, analizar cómo se garantizaría la eficacia de la prueba en delitos de tocamientos indebidos en menores de edad, distrito de Comas 2021. En base a un estudio cualitativo, de naturaleza básica, diseño de teoría fundamentada, con entrevistas como instrumento dirigido a fiscales y jueces. Concluyendo que las pruebas deben ser utilizadas para demostrar culpabilidad o inocencia; y en situaciones no evidentes, una de las pruebas más relevantes es la declaración del menor perjudicado, el cual debe ser obtenido bajo los términos del Protocolo de Cámara Gesell como prueba previa bajo las normas del Código Procesal Penal de forma oportuna y diligente para evitar que sea cuestionada en el juicio, de manera que no sea cuestionada en juicio.

Laurente (2022), en su tesis de grado ante la Universidad Cesar Vallejo, intitulada “Valoración fiscal de medios de prueba del delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021”, plantearon como objetivo, determinar los medios de prueba que crearán convicción en el fiscal respecto a la responsabilidad del imputado en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021. Para lo cual emplearon enfoque cualitativo, tipo básico, diseño no experimental, aplicando entrevistas a 36 fiscales de San Juan de Lurigancho. Donde se logró concluir que la declaración de la víctima o testigo, son insuficientes para otorgar al fiscal sobre el delito, por lo que necesariamente deben contar con otros elementos periféricos que acrediten la comisión delictiva.

Poma (2020), en su tesis de grado ante la Universidad Peruana de los Andes, intitulada “Valoración de la prueba en los delitos de violación sexual y la actuación

fiscal en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017”, tuvo como objetivo determinar la manera en que la valoración de la prueba influye en los delitos de violación sexual se relacionan con la actuación del Fiscal en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huancayo durante el año 2017. Para lo cual empleo una metodología tipo básica, nivel explicativo, con método lógico y hermenéutico, empleando análisis documental, donde se concluyó que se ha determinado que la valoración de la prueba en sus dimensiones de confesión, testimonio y pericia en delito contra la libertad sexual influye significativamente con la actuación del fiscal en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa Huancayo durante el año 2017, menos las pruebas documentales cuya influencia no es significativas.

Escobar (2023), en su tesis de grado ante la Universidad Cesar Vallejo, intitulada “La valoración val oratoria de la sindicación de la víctima en los delitos de tocamientos indebidos en el distrito del Callao 2022”, planteo como objetivo determinar cómo debería valorarse la sindicación de la víctima en los delitos de tocamientos indebidos para poder destruir la presunción de inocencia en el distrito judicial del Callao. Para lo cual empleo una metodología de enfoque cualitativo, tipo básica, diseño fenomenológico, en base a aplicación de entrevistas a expertos. El resultado indica que, en casos de tocamientos indebidos, la acusación de la agraviada debe ser evaluada conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N°02-2005. Concluyendo que es necesario que la denuncia de la víctima sea evaluada bajo los parámetros del Acuerdo Plenario. Donde los criterios de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación son esenciales y deben complementarse con pruebas adicionales, como evaluaciones psicológicas y

declaraciones coherentes de testigos, que proporcionen un contexto robusto y fiable para la acusación.

3.1.3. Antecedentes locales

En la investigación a pesar de una exhaustiva búsqueda de antecedentes, no se han encontrado estudios, artículos ni tesis que aborden específicamente la valoración de la prueba en delitos de tocamientos indebidos en el contexto local de Cusco. Si bien a nivel nacional existen algunas investigaciones sobre delitos de connotación sexual, ninguna de estas fue focalizada en Cusco ni ha abordado específicamente la valoración probatoria en este tipo de delitos de connotación sexual. Esta ausencia de estudios locales justifica la pertinencia de la presente investigación, que busca llenar ese vacío, aportando una visión contextualizada que responda a la realidad jurídica regional.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. La prueba

El concepto de prueba en el proceso penal se enfoca en corroborar las declaraciones expuestas durante el juicio, en lugar de en hallar hechos. La distinción entre actos de investigación y actos de prueba, enfatizando que estos últimos son esenciales para la labor judicial al dictar un veredicto. Subrayando que solo los elementos de prueba obtenidos durante el juicio oral poseen validez, y que cualquier evidencia adquirida de forma ilegal no tiene eficacia (Pardo, 2006).

Según el autor Orrego (2019), esta presenta tres acepciones en el campo del derecho.

- Demuestra la verdad de un hecho concreto, acredita su existencia o inexistencia definida como el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- Referida a los medios de prueba como tal, entendidos como elementos de convicción.
- Se establece la prueba para referirse a un hecho de su producción, para darlas como hechas y hacerla valer ante un tribunal.

3.2.2. El Onus probandi o carga de la prueba

Implica que, a pesar de no ser un deber legal, el litigante tiene la responsabilidad de demostrar los hechos que respaldan su demanda, dado que su petición no será efectiva. En términos generales, es necesario demostrar al que sostiene algo que va en contra del estado normal o presumido de las cosas, como al que argumenta que el propietario de un bien no es su propietario o que alguien es deudor. Por otro lado, el acusado que simplemente rechaza los hechos no tiene, en esencia, la obligación de demostrar. Sin embargo, si el solicitante evidencia los hechos que respaldan su solicitud, la carga puede ser invertida, demandándose al solicitante que pruebe (Orrego, 2019).

3.2.3. Derecho a la prueba, valoración de la misma y presunción de Inocencia

El derecho a presentar pruebas es un elemento esencial del debido proceso y del ejercicio completo del derecho de defensa, puesto que brinda a las partes en un juicio la posibilidad de proporcionar elementos que sostengan sus declaraciones y argumentos. Aunque este derecho es fundamental, no es inalterable, ya que está gobernado por principios que aseguran la equidad y la legalidad del proceso judicial.

Respecto a la conexión entre la valoración de la prueba y la presunción de inocencia, se sostiene que ninguna persona puede ser penalizada sin evidencias que muestren su culpabilidad. En este escenario, el juez tiene la responsabilidad de examinar la evidencia de forma imparcial y lógica, garantizando que su evaluación se ajuste a los principios jurídicos. Es esencial la certeza para emitir un veredicto condenatorio, dado que cualquier incertidumbre debe ser aclarada en beneficio del imputado, manteniendo de esta manera el balance entre los derechos esenciales y la función del sistema judicial (Pardo, 2006).

3.2.4. Los sistemas de valoración de la prueba

a) En general

La valoración de la prueba corresponde a la fase final y esencial del proceso penal, dado que representa la base sobre la que el Juez dicta su veredicto. Este estudio se lleva a cabo después de que todas las evidencias se han expuesto y debatido en el juicio, lo que permite al Juez establecer una convicción fundamentada en un escenario completo y lógico de los sucesos. Este instante no debe interpretarse como una actividad secundaria o de menor relevancia, sino como el final del procedimiento, en el que se determina el desenlace del caso y, en numerosas situaciones, los derechos de los individuos implicados. La valoración no solo requiere captar y documentar las evidencias, sino también entenderlas y respaldarlas mediante un razonamiento robusto que garantice la transparencia y legitimidad de la resolución judicial

b) Valoración Legal

El sistema de valoración legal se fundamenta en normas preestablecidas por el sistema legal que otorgan un valor particular a ciertos medios de prueba, sin importar

el criterio personal del Juez. Este sistema tiene como objetivo restringir la libertad de acción del Juez, garantizando una mayor imparcialidad y predictibilidad en las resoluciones. Por ejemplo, se puede considerar un documento público como prueba plena si satisface los requisitos legales. Si bien este método proporciona seguridad legal al definir reglas precisas, también ha sido objeto de críticas por su inflexibilidad, dado que establece restricciones rigurosas que podrían no adaptarse a la complejidad de cada caso específico. El sistema de valoración legal, al dar prioridad a la eficacia normativa sobre el análisis individualizado, puede limitar la habilidad del Juez para tomar en cuenta elementos singulares de las evidencias y el contexto del caso.

c) Valoración Libre

Concede al Magistrado el poder de valorar las evidencias basándose en principios lógicos y objetivos como la lógica, la experiencia y los saberes científicos. Este método no conlleva arbitrariedad, dado que el Magistrado tiene la obligación de fundamentar su veredicto de forma lógica y minuciosa, detallando cómo cada componente de la evidencia ayuda a construir su convicción. La valoración autónoma se desvía de modelos estrictos y preestablecidos, facilitando una interpretación más apropiada a las circunstancias particulares del caso. No obstante, esta libertad implica una enorme responsabilidad, dado que el Juez tiene la obligación de asegurar que su análisis se adecue a criterios lógicos y comprobables. Este sistema intenta balancear la adaptabilidad requerida para tratar casos complicados con la demanda de transparencia y base en las resoluciones judiciales, previniendo que estas se basen en simples impresiones o creencias personales.

3.2.5. Valoración de la prueba penal en la legislación peruana

Es un proceso crucial en el campo judicial que conlleva tanto la interpretación como el examen crítico de las pruebas aportadas en un caso. Este procedimiento no se restringe a diferenciar entre interpretar y valorar, dado que ambas tareas están fuertemente vinculadas y se vinculan entre sí. En el proceso de interpretación, el Juez evalúa los hallazgos derivados de los medios de prueba y, mediante la valoración, lleva a cabo un análisis crítico que posibilita determinar el nivel de confiabilidad y valor de las pruebas en comparación con las declaraciones propuestas. Este ejercicio intelectual no se limita a una simple observación, sino que implica una visión crítica que, al mismo tiempo, obtenga conclusiones basadas en las hipótesis y los hechos discutidos. La evaluación de la prueba no se lleva a cabo de forma individual, sino que se basa en un examen exhaustivo de los elementos de prueba obtenidos durante el procedimiento. Este proceso es crucial para establecer si las evidencias proporcionadas son suficientes para mantener las afirmaciones o desvirtuarlas, representando un punto crucial para la solución del conflicto judicial (Alejos, 2019).

Asimismo, según señala Obando (2013), la valoración de la prueba es el núcleo del razonamiento probatorio, puesto que, basándose en los datos proporcionados por los medios de prueba, se formula un juicio de aceptabilidad o veracidad sobre las hipótesis en disputa. Este procedimiento no es una acción aleatoria ni sin normas, sino que debe acatar principios lógicos, una crítica constructiva y las normas de experiencia, garantizando de esta manera una base lógica. El objetivo de la valoración es conceder un nivel de confirmación a las hipótesis propuestas, aunque dicha confirmación no logre una certeza total, ya que se dirige hacia la verdad relativa de los sucesos, buscando generar en el Magistrado la convicción para adoptar decisiones en

base a la justicia, basándose en un análisis lógico y objetivo de los elementos probatorios.

3.2.6. Racionalidad y razonabilidad en la valoración probatoria

Respecto a la conexión entre la racionalidad y la razonabilidad en la valoración de evidencias, representándolas como ideas complementarias pero distintas. La racionalidad se presenta como un criterio imparcial y total, intrínseco a la lógica y a la consistencia interna del discurso legal, un ideal que persigue la verdad y la legitimidad en las resoluciones judiciales. En cambio, la razonabilidad se sitúa en el ámbito práctico, como una edificación más próxima a la realidad, que favorece el acuerdo social y la aceptación contextual de las decisiones. En este contexto, la racionalidad simboliza el objetivo ideal que los procesos de valoración probatoria deben perseguir, mientras que la razonabilidad encarna su uso específico en un contexto social y temporal establecido. Esta perspectiva sostiene que, a pesar de que la racionalidad sea el objetivo principal, es la razonabilidad la que otorga factibilidad y funcionalidad a las resoluciones judiciales, conciliando principios lógicos con las demandas de la realidad social (Alejos, 2019).

La valoración racional de la prueba es un procedimiento que persigue asegurar resoluciones judiciales fundamentadas en criterios objetivos y lógicos. Se trata de emplear fundamentos lógicos, científicos y de experiencia para valorar las evidencias presentadas, eliminando la arbitrariedad o la subjetividad del Magistrado. Este método garantiza que las resoluciones se basen en un estudio exhaustivo que honre los derechos procesales y favorezca la búsqueda de la verdad en el contexto del Estado de Derecho (Rodríguez & Tuirán, 2011).

3.2.7. La prueba en el Nuevo Código Procesal Penal

El NCPP, establece en su título preliminar, establece que el titular de la acción penal la tiene el Ministerio Público y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación, dentro de los parámetros de ley en cuanto a la obtención de los elementos de prueba, garantizando el respeto de los derechos procesales de las partes (Poder Ejecutivo, 2004).

Asimismo, en la sección II, se encuentra regulado la prueba, donde señala que la actividad probatoria que se establece como un proceso riguroso regulado por la Constitución, los Acuerdos Internacionales ratificados por Perú y las estipulaciones de este Código. La responsabilidad del Juez es admitir las pruebas, quien debe sustentar su veredicto a través de un mandato especialmente justificado, evitando así la exclusión de pruebas inapropiadas, prohibidas o excesivamente redundantes.

El objeto de la prueba se centra en los hechos relacionados con la imputación, la punibilidad, la determinación de la pena o medida de seguridad, así como aquellos vinculados a la responsabilidad civil derivada del delito. No se consideran objeto de prueba las máximas de experiencia, las leyes naturales, las normas jurídicas vigentes, los hechos notorios, imposibles o que ya han sido juzgados. Incluso, las partes tienen la posibilidad de acordar que ciertas circunstancias no necesitan ser probadas, adquiriendo éstas el carácter de hechos notorios, lo que simplifica el desarrollo del proceso.

En cuanto a los medios de prueba, el Código adopta una postura inclusiva, permitiendo la utilización de cualquier medio legalmente autorizado para acreditar los hechos objeto de prueba. Excepcionalmente, se aceptan medios no previstos siempre

que no vulneren derechos fundamentales ni garantías procesales. Sin embargo, prohíbe estrictamente el uso de métodos que comprometan la libertad de autodeterminación de las personas o alteren su capacidad de recordar o valorar los hechos, asegurando así la integridad de las evidencias y la voluntariedad en su obtención.

a) **Finalidad de la prueba en el delito**

En el ámbito del derecho penal peruano, la finalidad de la prueba se puede entender como el propósito que persigue la recolección y valoración de los elementos probatorios dentro de un proceso judicial. La prueba tiene como objetivo fundamental la verificación de los hechos que se imputan a una persona, a fin de establecer la verdad material y, con ello, tomar decisiones judiciales justas y adecuadas, respetando siempre los principios fundamentales del derecho penal.

La prueba en el delito cumple varias funciones dentro del proceso penal, de las cuales nuestro código penal peruano destaca las siguientes:

- **Descubrir la verdad.** - El principal objetivo de la prueba es descubrir los hechos que son objeto del proceso, tiene como finalidad la comprobación de los hechos que constituyen el objeto del proceso (artículo 158).
- **Certeza sobre la culpabilidad o inocencia.** - La prueba permite al juez emitir un juicio acerca de si la persona acusada es culpable o no del delito que se le imputa, garantizando que las decisiones judiciales se basen en hechos probados, no en meras sospechas o prejuicios.
- **Protección de derechos fundamentales.** - El proceso de valoración de la prueba asegura que se respeten los derechos del imputado, como el derecho a

la presunción de inocencia y el derecho a un debido proceso. Esto también incluye la adecuada valoración de los testimonios, pericias y demás elementos que pueden incidir en la resolución final.

- **Establecimiento de la pena.** - En caso de una sentencia condenatoria, la prueba será utilizada para determinar la pena adecuada a la culpabilidad del acusado, conforme a lo establecido en el Código Penal peruano.

b) Fundamento jurídico de la prueba

El fundamento jurídico de la prueba radica en los principios constitucionales y procesales que rigen la obtención, admisión y valoración de los medios probatorios dentro del proceso penal. Tanto la constitución política del Perú como el Código Procesal Penal peruano establecen el marco legal que regula el uso de la prueba en los juicios penales. Los fundamentos son los siguientes:

El artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a presentar pruebas durante un proceso judicial, lo que constituye una garantía procesal esencial de defensa.

Por otra parte, el artículo 158 del Código Procesal Penal, señala lo referente al fundamento jurídico de la prueba que se encuentra regido por el principio de legalidad, por el cual se establece que los medios probatorios deben ser obtenidos conforme a la ley. En este sentido, la prueba debe ser obtenida a través de medios y procedimientos legalmente establecidos, garantizando la transparencia y la protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, encontramos al principio de presunción de inocencia, que establece que el acusado no debe probar su inocencia, sino que es el sistema judicial el encargado de probar su culpabilidad. Es por ello que la prueba debe ser evaluada de manera objetiva y lógica, y solo se podrá condenar al acusado si se demuestra su culpabilidad más allá de toda duda razonable

c) **Características de la prueba**

Según el autor Couter las principales características con las que cuenta la prueba son:

- **Admisibilidad.** - La prueba debe ser obtenida de manera legal y conforme al proceso debido. Las pruebas obtenidas ilegalmente no pueden ser admitidas en el juicio.
- **Relevancia.** - La prueba debe ser relevante para el caso, es decir, debe tener una relación directa con los hechos que se están juzgando. Solo la evidencia pertinente puede ser considerada.
- **Contradicción.** - Las partes deben tener la oportunidad de impugnar y rebatir las pruebas presentadas por la otra parte. Esto garantiza el derecho a un juicio justo y la posibilidad de cuestionar la evidencia en su totalidad. (Principio de contradicción).
- **Suficiencia.** - La prueba debe ser suficiente para convencer al juez de la veracidad de los hechos alegados. No se puede condenar sin pruebas que sustenten la acusación más allá de la duda razonable.
- **Libertad de valoración.** - Los jueces tienen la facultad de valorar la prueba según su propio juicio, pero deben hacerlo de manera razonada y

fundamentada. El uso de la "sana crítica" permite a los jueces interpretar las pruebas basándose en la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

- **Imparcialidad.** - La prueba debe ser valorada de forma imparcial, sin que ningún prejuicio o parcialidad influya en la decisión del juez. Los jueces deben basarse en los hechos y no en percepciones subjetivas.
- **Temporalidad.** - La prueba debe ser valorada en su contexto temporal adecuado, de acuerdo con los hechos que se están analizando. No se puede presentar prueba que se obtenga fuera del periodo procesal.

3.2.8. Los medios de prueba

Nuestro código procesal penal establece los siguientes medios probatorios:

a) La confesión

Como medio probatorio en el proceso penal, es una declaración voluntaria y autónoma del acusado en la que admite su implicancia o autoría en un crimen. Para ser válida, necesita presentarse frente a un Juez competente, con asistencia letrada y previamente conocer los derechos del confesante, incluyendo el de no auto incriminarse. A pesar de que históricamente era vista como la "reina de las evidencias", su evaluación en los sistemas actuales requiere confirmación con otros medios de prueba, descartando confesiones adquiridas por presión o que no posean lógica y plausibilidad, donde es factible la retractación de la confesión y debe ser examinada meticulosamente en conjunto con las demás evidencias para asegurar la búsqueda de la verdad procesal. En sistemas procesales, como el de Panamá, la confesión puede emplearse de manera estratégica para conseguir ventajas legales, siempre manteniendo el respeto a los principios de legalidad y voluntariedad (Camargo, 2016).

b) El testimonio

Se refiere a la afirmación verbal de un testigo que relata, frente a una autoridad pertinente, sus percepciones vinculadas con los sucesos en disputa. Su importancia se basa en su habilidad para proporcionar datos sobre el caso, sin embargo, su evaluación necesita criterios objetivos para asegurar la racionalidad y prevenir opiniones subjetivas. El principio de inmediación, que facilita al juez la presencia directa del testimonio, es esencial para captar elementos tanto lingüísticos como extralingüísticos; no obstante, no debe ser excesivamente apreciado, dado que elementos como el nerviosismo o los gestos no siempre representan la verdad. En una perspectiva lógica, se debe valorar el testimonio por su consistencia, contextualización, confirmaciones externas y contradicción apropiada, excluyendo las percepciones intuitivas. Esto garantiza que el testimonio sea un componente fiable en la elaboración de una resolución judicial basada y comprobable (Gavilán, 2021).

c) La pericia

Es una actividad procesal que contrata a especialistas con habilidades especializadas en campos científicos, técnicos, artísticos o con experiencia relevante para aclarar elementos que necesitan un análisis más allá de la comprensión habitual. El experto funciona como un ente de prueba, ya sea nombrado por el Magistrado o sugerido por una de las partes, y su participación es crucial para examinar sucesos, objetos o fenómenos a través de métodos técnicos. A pesar de que el informe pericial escrito no representa por sí solo una evidencia, cobra importancia en el juicio oral durante la consulta al experto, donde se confrontan y analizan sus conclusiones. Además, el debate pericial brinda a los magistrados la oportunidad de contrastar posturas divergentes entre expertos oficiales o de parte, garantizando que sus fallos se

basen en criterios imparciales. El propósito de esta prueba es aportar al esclarecimiento imparcial de los hechos, empleando el saber especializado como instrumento para llegar a la verdad procesal (Espinoza B. , 2020).

d) El careo

Se trata de un acto procesal que implica el enfrentamiento directo entre declaraciones de testigos, acusados o ambos, con el propósito de aclarar contradicciones presentes en sus declaraciones anteriores y progresar hacia la veracidad de los sucesos investigados. Su carácter no es el de un medio de prueba independiente, sino subsidiario, empleado para contrastar y depurar declaraciones ya existentes, siempre que no existan otros medios de prueba suficientes para lograr tal objetivo. Principalmente regulada por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, su ejecución requiere celeridad judicial y respeto a los derechos básicos, como el derecho al silencio y a no auto incriminarse, especialmente cuando implica a acusados. A pesar de su utilidad en algunas situaciones, su aplicación es complicada debido a la tensión y posibles conflictos entre las partes, y su valor se basa en la valoración subjetiva del Juez, que debe tener en cuenta las posturas observadas durante la falta en relación con otros componentes de la prueba (San Martín, 2015).

e) La prueba documental

Es un instrumento de prueba que incluye cualquier documento que pueda ayudar a esclarecer los sucesos, incluyendo manuscritos, impresos, grabaciones, fotografías, registros audiovisuales y otros medios que contenga información pertinente. Es obligatorio que los posean y sean incluidos en el proceso, a menos que existan obstáculos legales o se requiera una orden judicial. Esta evidencia puede ser

incorporada en el expediente a través de la entrega voluntaria, la confiscación ordenada por el Magistrado o las peticiones del fiscal durante la fase de investigación. Para asegurar su autenticidad, se pueden solicitar reconocimientos de sus creadores, testigos, o a través de evaluaciones especializadas (Poder Ejecutivo, 2004).

3.2.9. Teorías jurídicas

a) Teoría del Onus probandi

La teoría de la relevancia probatoria o antiguamente conocida como Onus Probandi, fundamentada por Jeremy Bentham, el cual señala que la carga de demostrar un hecho recae inicialmente en quien lo está afirmando, garantizando un equilibrio durante todo el proceso judicial basado en principios de utilidad y justicia. La teoría destaca que la admisibilidad y valoración de las pruebas deben siempre estar orientadas a buscar la verdad, minimizando los obstáculos innecesarios derivados de formalismos técnicos y reglas restrictivas. En este marco jurídico, el Juez asume un rol activo, similar al de un pater familiae, evaluando toda evidencia relevante con discrecionalidad y criterio práctico, siempre dentro del objetivo de resolver el problema de manera eficiente y justa. En cuanto a contextos como los delitos de naturaleza probatoria limitada, esta teoría adquiere mayor relevancia, ya que establece la importancia de considerar testimonios y elementos periféricos con rigor lógico, pero sin excluirlos de forma arbitraria, señalando que el derecho procesal no debe ser un fin en sí mismo, sino una herramienta para materializar el derecho sustantivo y maximizar el bienestar colectivo a través de decisiones fundamentadas y transparentes de la justicia (Pérez & Cavani, 2022).

b) Teoría de la sana crítica de la prueba

Teoría proveniente de la antigua Grecia, el cual constituye un sistema de valoración judicial que ponía en equilibrio la lógica, la experiencia y el conocimiento científico como instrumentos necesarios para garantizar decisiones judiciales razonadas y justas. Este enfoque se separa un poco de la rigidez del sistema de prueba legal como de la subjetividad ilimitada de la libre convicción, proponiendo una interpretación en la que el Juez analiza y fundamenta cada elemento probatorio con base en principios objetivos, altamente inspirado por las reglas del correcto entendimiento humano. Esta teoría de la sana crítica impone al Juez el deber de explicar cómo y por qué otorga ese determinado valor a una prueba, asegurando que su decisión se ajuste a criterios verificables y racionales, protegiendo siempre los derechos fundamentales y reforzando la legitimidad del proceso judicial al articular una interpretación coherente y transparente de los hechos en relación con la norma jurídica (Cusi, 2018).

c) Teoría garantista

Teoría propuesta por el doctor Luigi Ferrajoli, el cual sustenta sólidamente la categoría, ya que parte del principio de que el derecho penal debe ser mínimo y debe estar regido por un sistema de garantías que proteja tanto a la víctima como al acusado dentro del proceso judicial. En tal sentido esta valoración de la prueba no puede ser arbitraria ni discrecional, siempre debe ajustarse a principios estrictos como el de legalidad, contradicción, presunción de inocencia y debido proceso. Haciendo énfasis en los delitos de tocamientos indebidos, donde la carga probatoria suele recaer en gran medida en los testimonios de las víctimas, dado que exige que los jueces apliquen criterios racionales y objetivos en la evaluación de la prueba, evitando cualquier sesgo

subjetivo o decisiones basadas en preconceptos. En términos simples la teoría impone la necesidad de valorar la prueba conforme a reglas establecidas en la norma asegurando que las sentencias se fundamenten en pruebas verificables con un análisis estructurado, sin dejar margen para el uso de criterios arbitrarios que puedan vulnerar derechos fundamentales (Ferrajoli, 2006).

3.2.10. Jurisprudencia relevante sobre valoración de la prueba

En la valoración de la prueba frente a los delitos de tocamientos indebidos, surgen múltiples desafíos que impactan en la coherencia y efectividad del proceso judicial. Uno de los problemas más significativos es la ausencia de uniformidad en los criterios para valorar la prueba, en particular al implementar los principios del derecho, derivando en resoluciones contradictorias que impactan de manera negativa tanto en la garantía de los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica.

La Casación N.º 1869-2021, evidencio este problema donde la Corte Suprema observó una incorrecta aplicación de criterios probatorios, al mencionar un caso en el que se impuso una pena que no eran vigentes en el momento de los sucesos, lo que ocasionó inconsistencias en la aplicación de sanciones y la falta de precisión en la valoración de la prueba, afectando la confianza en el sistema judicial (Casación N.º 1869-2021, 2023).

Este caso ha identificado una tendencia a depender excesivamente de ciertos tipos de pruebas, como grabaciones audiovisuales, mientras se desestiman pruebas circunstanciales como los testimonios de las víctimas o los peritajes psicológicos, reflejando un sesgo hacia las pruebas audiovisuales, limitando la capacidad de los jueces para realizar una valoración completa y equitativa de todos los elementos probatorios disponibles, por su parte la jurisprudencia nacional indica que, en casos

donde no existen grabaciones u otros elementos visuales, los testimonios y pericias psicológicas suelen ser desestimados, lo que genera una vulnerabilidad en la protección de los derechos de las víctimas (Alejos, 2019).

Otro caso relevante se desarrolló en la Casación N.º 727-2020/Callao en la cual se puso en evidencia la problemática al validar una sentencia basada en un acta escrita, sin exigir una grabación audiovisual que respalde el testimonio de la víctima. Este fallo resalta la severa necesidad de contar con un criterio uniforme y razonado en la valoración de declaraciones, especialmente ante delitos de connotación sexual donde la prueba testimonial adquiere un peso fundamental, en ausencia de grabaciones o testigos presenciales, donde la falta de criterios claros para evaluar pruebas psicológicas y declaraciones puede generar decisiones absolutorias (Corte Suprema de Justicia de la República., 2020).

Al emitir sentencias, los jueces en algunos casos han rechazado peritajes psicológicos por considerarlos insuficientes como prueba principal, sin considerar su validez dentro de un marco integral de valoración probatoria. Esto genera una situación de vulnerabilidad para las víctimas, ya que, ante estos delitos de connotación sexual, es común que la única prueba disponible sea el testimonio del menor y los informes psicológicos que corroboran su afectación emocional (Alejos, 2019).

3.2.11. El delito de tocamientos indebidos

a) Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento

El Art. 176 del (Código Penal peruano , 2024), señala que tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos cometidos sin el consentimiento de una

persona constituyen un delito que atenta contra la libertad sexual. La norma amplía el alcance de protección al considerar como elementos del tipo penal no solo los actos en partes íntimas, sino también en cualquier parte del cuerpo, siempre que exista connotación sexual. Se agrava la pena cuando el acto se comete con violencia, amenaza, aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima, o un entorno que impide otorgar consentimiento. Intentando proteger la integridad sexual de mayores a 14 años, reforzando su autonomía y dignidad, y establece una pena proporcional que varía según los medios empleados y la situación de la víctima.

b) Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

Este art. 176-A del (Código Penal peruano , 2024), por su parte está enfocado especialmente para resguardar a menores de 14 años, estableciendo sanciones severas, respecto a los tocamientos, actos de connotación sexual o libidinosos realizados sobre estos o que los obliguen a realizarlos. La regla manifiesta una presunción en cuanto a la incapacidad del menor para señalar su consentimiento debido a su vulnerabilidad, y considera que cualquier acto de este tipo constituye una agresión directa a su integridad sexual y desarrollo psicoemocional. Las penas son no menores de nueve ni mayor de quince años, las cuales son significativamente más altas que en el artículo 176, reflejando la prioridad en la protección de los derechos de los menores y la gravedad de la conducta tipificada.

3.2.12. Teorías jurídicas

a) Teoría de la acción penal

Teoría señalada por el autor Zaffaroni, quien enfatiza que el derecho penal no debe nunca estar limitado a una aplicación rígida y formalista, sino que debe ser un medio que garantice la justicia y proteja derechos fundamentales de los involucrados, tanto víctimas como acusados. La teoría establece que los delitos, especialmente aquellos de connotación sexual como los tocamientos indebidos, no solo se evalúan desde el cumplimiento técnico de la norma, sino también considerando el impacto que generan en la autonomía, dignidad y libertad de las víctimas, exigiendo que las decisiones judiciales no se basen únicamente en la tipificación legal, sino en un análisis integral del contexto y el equilibrio entre los derechos de las partes y la proporcionalidad en la respuesta penal, de esta manera la acción penal se convierte en una herramienta que busca no solo sancionar o penalizar, sino también evitar que el poder del Estado sea utilizado de manera desmedida o arbitraria, resguardando tanto la justicia como la humanidad dentro del ordenamiento jurídico (García & Coaguila, 2023).

b) Teoría de la imputación objetiva

Teoría señalada por los autores Roxin y Jakobs, quienes propusieron que, para atribuir responsabilidad penal, no solo basta con establecer una relación causal entre la acción del sujeto delictivo y el resultado dañino, sino que resulta necesario determinar si la comisión de conducta ha causado un riesgo jurídicamente desaprobado que se haya concretado en el resultado típico. La teoría establece criterios normativos para delimitar cuándo una acción es imputable penalmente, analizando factores como

el riesgo permitido, el principio de confianza y la prohibición de regreso, buscando garantizar que la responsabilidad penal solo se atribuya en aquellos casos donde la acción del sujeto haya infringido un deber objetivo de cuidado o su acción ha creado un peligro relevante para un bien jurídico protegido, excluyendo así eventos fortuitos o riesgos inherentes permitidos dentro de la sociedad. Esta teoría brinda una estructura racional y objetiva para evaluar la tipicidad y la imputación de resultados, tratando de evitar siempre una extensión arbitraria de la responsabilidad penal (Vélez, 2000).

c) Teoría del bien jurídico protegido

la cual fundamenta la tipificación y sanción que conllevan a cometer actos delictivos, considerando que el derecho penal solo debe intervenir cuando una conducta afecta un bien jurídico esencial para las personas y la convivencia social. Respecto al delito de tocamientos indebidos, el bien jurídico protegido es la indemnidad y libertad sexual, comprendido como derecho de todo individuo a disponer libremente de su cuerpo sin ser objeto de agresiones de connotación sexual no consentidas. Según algunos autores como Franz Von Liszt y Claus Roxin, el derecho penal debe estar limitado solo a proteger bienes jurídicos fundamentales, evitando la criminalización excesiva o arbitraria. En este margen de ideas los tocamientos indebidos constituyen una vulneración grave de la dignidad y autonomía sexual, especialmente en situaciones de asimetría de poder o vulnerabilidad. Esta teoría sostiene que el delito no solo afecta a la víctima en su esfera íntima, sino que también genera un impacto social al reforzar estructuras de violencia y desprotección (Kierszenbaum, 2009).

3.2.13. Importancia de la prueba en el delito de tocamientos indebidos

La prueba en el delito de tocamientos indebidos es esencial para garantizar una administración de justicia justa, dado que estos delitos suelen ocurrir en entornos privados, sin testigos directos ni evidencia material. En estos casos, la prueba testimonial se convierte en un pilar fundamental, aunque debe ser valorada con rigor para evitar decisiones arbitrarias. La declaración de la víctima, en particular cuando se trata de menores, debe ser evaluada dentro de un marco lógico y científico, considerando las máximas de experiencia y la teoría de la sana crítica. Además, la prueba psicológica, especialmente los informes de peritos, tiene una gran relevancia para corroborar los efectos emocionales sufridos por la víctima y dar soporte al testimonio, evitando que se basen únicamente en su palabra sin el respaldo de otras evidencias.

En este tipo de delitos no solo cumple con la función de determinar la culpabilidad del acusado, sino que también tiene un impacto crucial en la protección de los derechos fundamentales de la víctima, particularmente la integridad sexual. Dado que estos delitos suelen carecer de pruebas físicas, la correcta valoración de la prueba, como la prueba de Cámara Gesell y la prueba indirecta, es vital para reconstruir los hechos y garantizar una resolución justa. La adecuada valoración probatoria no solo previene la impunidad, sino que también fortalece la confianza en el sistema judicial, asegurando que las víctimas reciban justicia y que el proceso respete la presunción de inocencia del imputado.

3.2.14. Principios procesales que regulan sobre la prueba en el delito de tocamientos indebidos

En el derecho procesal penal peruano, los principios procesales que regulan sobre la prueba en el delito de tocamientos indebidos están orientados a garantizar la justicia, equidad y la protección de derechos fundamentales tanto de la víctima como del imputado. Estos principios buscan establecer un marco normativo que asegure que la valoración de la prueba se realice de forma objetiva, imparcial y en respeto de los derechos procesales. Siendo los más relevantes:

- **Principio de Legalidad.** - Establece que las pruebas deben ser obtenidas conforme a la ley. Las pruebas ilegales no pueden ser utilizadas en juicio.
- **Principio de Inmediación.** - El juez debe estar presente al momento de valorar la prueba, garantizando que observe directamente las declaraciones y pericias.
- **Principio de Contradicción.** - Asegura que ambas partes puedan confrontar las pruebas presentadas, garantizando un juicio justo.
- **Principio de Presunción de Inocencia.** - El acusado debe ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad con pruebas suficientes.
- **Principio de la sana crítica.** - El juez valora las pruebas según su criterio, basado en la lógica, experiencia y ciencia, explicando cómo llegó a su decisión.
- **Principio de Carga de la Prueba.** - La parte acusadora tiene la responsabilidad de probar los hechos. Si no lo hace, el imputado debe ser absuelto.
- **Principio de Exclusión de Pruebas Ilícitas.** - Las pruebas obtenidas ilegalmente no pueden ser utilizadas en el juicio, protegiendo los derechos de las personas involucradas.

- **Principio del Interés Superior del Niño.** - En casos donde la víctima es menor de edad, se deben usar métodos adecuados para la recolección de pruebas, protegiendo su bienestar emocional.

3.2.15. Limitaciones de la actuación probatoria en el delito de tocamientos indebidos

Las limitaciones de la actuación probatoria en los delitos de tocamientos indebidos surgen principalmente por la escasez de evidencia material directa, lo que obliga a depender en gran medida de testimonios y pruebas psicológicas. La ausencia de testigos y pruebas físicas claras convierte el testimonio de la víctima en el eje central de la acusación, pero también introduce la incertidumbre sobre su veracidad, especialmente cuando se trata de menores de edad que pueden ser influenciados emocionalmente. Además, las pruebas psicológicas, aunque fundamentales para demostrar el daño emocional de la víctima, a menudo son subjetivas y difíciles de interpretar con certeza. La revictimización durante el proceso judicial, particularmente en el caso de menores, también limita la efectividad de la prueba, ya que la forma en que se recogen los testimonios puede aumentar el sufrimiento de la víctima. Todo esto se ve acentuado por la falta de parámetros claros en la valoración de las pruebas, lo que deja espacio para la subjetividad del juez, creando un reto para lograr decisiones judiciales coherentes y justas en estos casos tan delicados (Valderrama, 2021).

3.2.16. El razonamiento probatorio judicial

El razonamiento probatorio constituye uno de los elementos centrales de la actividad jurisdiccional dentro del proceso penal, ya que permite al juez evaluar los medios de prueba presentados y determinar si estos resultan suficientes para aceptar o

rechazar las hipótesis planteadas por las partes. En este sentido, la valoración probatoria no se limita a examinar cada medio de prueba de manera aislada, sino que implica un proceso racional mediante el cual el juzgador construye inferencias lógicas que le permitan explicar y justificar su decisión. Así, el razonamiento probatorio supone una actividad intelectual estructurada en la que el juez analiza la relación existente entre los hechos probados y las conclusiones jurídicas que se derivan de ellos (Ferrer, 2023). Dentro de este proceso, adquiere especial relevancia:

- **Inferencia probatoria.** - entendida como el razonamiento mediante el cual, a partir de determinados hechos conocidos o acreditados en el proceso, se llega a la conclusión sobre la existencia de otros hechos que no han sido observados directamente. De esta manera, el juez parte de los elementos probatorios disponibles como testimonios, pericias o documentos para construir una explicación racional del caso. Este proceso no es arbitrario, sino que debe sustentarse en criterios lógicos, conocimientos científicos y máximas de experiencia que permitan establecer una conexión razonable entre la prueba y la conclusión alcanzada.
- **Inferencias lógicas.** - Cumplen un rol fundamental, ya que permiten que el razonamiento judicial se desarrolle conforme a principios racionales y verificables. El juez debe explicar de qué manera los hechos probados conducen a la conclusión sobre la responsabilidad o inocencia del imputado, evitando decisiones basadas únicamente en intuiciones o apreciaciones subjetivas. Por ello, la motivación de las resoluciones judiciales exige que el razonamiento probatorio sea expuesto de manera clara y estructurada,

mostrando cómo cada elemento probatorio contribuye a sostener o debilitar la hipótesis planteada en el proceso.

- **Análisis conjunto de la prueba.** - Implica que los medios probatorios no deben ser evaluados de forma aislada, sino en relación con el conjunto de elementos disponibles en el proceso. Este principio permite que el juez construya una visión integral del caso, considerando la coherencia entre las diferentes pruebas y su capacidad para reforzarse o debilitarse mutuamente. De esta forma, la valoración conjunta de la prueba contribuye a evitar decisiones fragmentadas o contradictorias, favoreciendo una reconstrucción más completa y razonable de los hechos investigados.
- **Hipótesis acusatoria y las hipótesis alternativas.** - Resulta esencial para determinar si la acusación ha logrado superar el estándar de prueba exigido en el proceso penal. El juez debe analizar si la explicación ofrecida por la acusación es la que mejor se ajusta a los hechos probados o si existen hipótesis alternativas que generen dudas razonables sobre la responsabilidad del imputado. En este sentido, la decisión judicial debe basarse en la hipótesis que ofrezca la explicación más coherente y consistente con la totalidad de las pruebas disponibles, garantizando así una valoración probatoria racional y respetuosa del principio de presunción de inocencia.

3.3. Definición de términos

- **Prueba.** - Elemento procesal que busca demostrar la veracidad de un hecho o hipótesis durante un proceso judicial, garantizando la imparcialidad en las decisiones. (Pardo, 2006).

- **Racionalidad.** - Es aplicar principios lógicos y objetivos en la valoración de pruebas, que garanticen un análisis coherente y sistemático por parte del juzgador (Alejos, 2019)
- **Razonabilidad.** - Es aquella aplicación práctica y contextual de determinados principios jurídicos, adaptándolos a la realidad social para garantizar decisiones en base a la justicia (Alejos, 2019)
- **Carga de la prueba.** -Son obligación procesal de las partes procesales de aportar pruebas que sustenten sus afirmaciones, siendo responsabilidad del acusador demostrar culpabilidad (Orrego, 2019).
- **Interpretación judicial.** – Viene a ser el proceso por el cual los jueces analizan y aplican las normas de carácter jurídico en la resolución de un caso concreto, implica la evaluación y fundamentación de la admisibilidad, pertinencia y fuerza probatoria de los elementos de prueba presentados (Romero, 2019).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de estudio

4.1.1. Tipo de investigación

Esta contemplará una investigación de tipo básica, distinguida por su interés inherente en el hallazgo de conocimiento, impulsada por la curiosidad. Por lo tanto, en esta investigación se decidió utilizar dicha metodología ya que es la más adecuada, enfocada en la generación de conocimiento y la formulación de teorías, lo que permite un mayor entendimiento del fenómeno (Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, 2018).

4.1.2. Nivel de investigación

En cuanto al nivel de investigación este comprenderá un exploratorio – descriptivo, esto en razón de que se pretende conocer nueva información en base a las técnicas aplicadas, para poder a llegar a conocer el fenómeno planteado.

4.1.3. Enfoque de investigación

Respecto al enfoque, este estudio empleará el cualitativo, subrayando la relevancia de enfocarse en la descripción y entendimiento de aspectos únicos y específicos en vez de buscar generalizaciones, facilitando la comprensión al enfocarse

en los propósitos deliberados de los participantes implicados en la investigación. (Carhuancho, Nolazco, Sicheri, Guerrero, & Casana, 2019). Este enfoque cualitativo conlleva una interrelación entre los hechos observados e interpretaciones, lo que conduce a un proceso más circular que puede variar secuencialmente de acuerdo a las necesidades y hallazgos de cada investigación

4.1.4. Diseño de investigación

Asimismo, se empleará como diseño metodológico el de la teoría fundamentada, lo cual facilita la elaboración de teorías basándose en datos empíricos, en lugar de partir de hipótesis o ideas previamente formuladas. Esto es vital en el estudio legal, ya que permite identificar categorías emergentes directamente relacionadas con fenómenos jurídicos y sociales complejos, como la evaluación de evidencias o la interpretación judicial. Mediante un procedimiento inductivo, la teoría fundamentada asiste en la identificación de patrones en la práctica judicial y en la formulación de teorías que representan la realidad del sistema legal, facilitando de esta manera un entendimiento más detallado y organizado de las dinámicas que dirigen el ejercicio de la justicia (Bénard, 2016).

Quecedo y Castaño (2002), por su parte señalan que se observa que la problemática del estudio sugiere que un investigador pueda acceder con facilidad a la recolección de datos, lo que no se limita únicamente a obtenernos de manera física o mediante la web, sino que también es necesario el acercamiento directo con los participantes. De esta manera el estudio accederá a información importante mediante la entrevista directa con los operadores de justicia, quienes son lo que se encuentran en contacto directo con este tipo de delitos.

4.2. Ámbito temporal y espacial

4.2.1. Temporal

La investigación abarco como periodo de análisis el año 2024, dado que corresponde al marco temporal en el que se evaluaron las actuaciones judiciales en los procesos por delitos de tocamientos indebidos. Sin embargo, la recolección de datos a través de las entrevistas a jueces y especialistas vinculados, se realizó durante el año 2025, permitiendo obtener una apreciación retrospectiva y actualizada sobre cómo se interpretaron los criterios de la sana crítica en el periodo estudiado

4.2.2. Espacial

El estudio se llevó a cabo en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, espacio jurisdiccional en el que se tramitan y resuelven procesos por delitos de tocamientos indebidos.

4.3. Población y muestra

Según Hernández y Mendoza (2018), señalan que, en investigaciones de carácter cualitativo, no se utilizan muestreos en la forma tradicional. Por lo que la muestra cualitativa se compone de grupos de personas, sucesos y eventos fenómenos, de los que se recolecta información, dado que no es imprescindible contar con universos o poblaciones representativas, ya que la importancia primordial reside en la aportación del participante en la investigación, lo cual es crucial para ayudar a comprender el fenómeno estudiado. En este estudio se contará con la participación de 6 especialistas en derecho penal, ligados al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, los cuales fueron seleccionados mediante los siguientes criterios.

Criterios de inclusión. – Abogados especialistas en materia penal, con mayor a 2 años de experiencia, que se encuentren colegiados por el Colegio de Abogados del Cusco, realizando labores en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco y finalmente que su participación sea de manera voluntaria.

Criterios de exclusión. – No se considerará a aquellos abogados que no sean especialistas en materia penal, que no cuenten con experiencia mayor a 2 años en temas relacionados a la investigación, que no se encuentren colegiados ni laborando el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco y finalmente que, para su participación, sea necesaria una compensación económica.

4.4. Técnicas e instrumentos

4.4.1. Técnica

El estudio empleará la técnica cualitativa de entrevista, caracterizada por un proceso comunicativo asimétrico en el cual el investigador obtiene información directa del entrevistado. En este diálogo con propósito, el entrevistador orienta la conversación formulando preguntas, mientras que el entrevistado asume un rol activo, proporcionando información detallada sobre sus experiencias y perspectivas. La técnica permite al investigador comprender la realidad desde el punto de vista del entrevistado y explorar sus ideas, valores y significados sobre el fenómeno estudiado. Esta técnica es particularmente útil en estudios cualitativos donde se busca maximizar la profundidad y la riqueza de las respuestas obtenidas (Izcara, 2014).

4.4.2. Instrumento

El estudio empleó una guía de entrevista como instrumento, el cual sirve para recolectar datos utilizando un conjunto organizado de preguntas abiertas diseñadas para orientar la conversación con los participantes y asegurar que se aborden temas centrales del estudio (Izcara, 2014).

4.5. Procedimiento

En cuanto al procedimiento de datos, se realizó siguiendo la metodología de la Teoría Fundamentada, que comprende tres niveles de codificación. Primero, mediante la codificación abierta, se fragmentaron las respuestas de las entrevistas en unidades de significado o códigos iniciales. Luego, en la codificación axial, estos códigos se agruparon en categorías y subcategorías que permiten identificar patrones comunes y relaciones entre las ideas expresadas por los participantes. Posteriormente, en la codificación selectiva, se integraron dichas categorías para construir una categoría central que explique el fenómeno estudiado. Finalmente, estos hallazgos se sintetizaron en un párrafo interpretativo, donde se exponen de manera narrativa y coherente los resultados obtenidos, reflejando la estructura conceptual derivada del proceso de codificación.

4.6. Análisis de datos

La presente investigación empleó como método el dogmático jurídico, y el método empírico centrándose en un análisis exhaustivo del ordenamiento jurídico y de las entrevistas recogidas, partiendo desde una perspectiva normativa, excluyendo aquellos elementos sin relevancia jurídica. Buscando el conocimiento legal al enfocarse exclusivamente en las normas, la doctrina y la jurisprudencia, consideradas

como las fuentes válidas para el análisis. A través de este método, se examina si las leyes vigentes están adecuadas a las necesidades que viene afrontando la sociedad en un contexto determinado, con el objetivo de mejorar y actualizar el sistema jurídico respecto al tema investigado (Martín, 2021).

Para el contraste de la información se llevó cabo una triangulación de datos, el cual es una técnica de análisis de datos tanto cuantitativos como cualitativos que utiliza múltiples métodos, fuentes y teorías que estudian un fenómeno determinado desde diferentes perspectivas, con el objetivo de validar los hallazgos, aumentar la confiabilidad y proporcionar una comprensión más profunda de lo investigado (Jiménez, 2020).

4.7. Consideraciones éticas

Este apartado se desarrolló mediante la aplicación de un formato de validación de juicio de expertos, el cual será corroborado y firmado por tres especialistas magísteres en derecho penal, quienes evaluarán mediante una ficha de análisis tipo cuestionario la validez para aplicar el instrumento guía de entrevista. Asimismo, se presentó la solicitud correspondiente a la institución correspondiente para poder aplicar las entrevistas.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados de estudio

Tabla 1.

Resultados de las entrevistas del objetivo general

Entrevistado	1. En su opinión ¿Existen diferencias significativas entre la valoración de pruebas en delitos de tocamientos indebidos y otros tipos de delitos penales?	2. En su opinión ¿Qué aspectos considera clave para garantizar una interpretación justa y coherente de los criterios probatorios en estos casos?	3. En su experiencia ¿Qué importancia tienen las normas procesales en la definición de los criterios de valoración de la prueba en delitos de tocamientos indebidos?
E1	No existen diferencias, pues las reglas de valoración de la prueba no distinguen entre uno y otro delito. Sin embargo, se incide en la valoración de la versión inculpativa de la víctima a partir de la aplicación de criterios de validez, como credibilidad, persistencia, coherencia y la ausencia de motivos espurios, y corroboraciones periféricas.	La fiabilidad de la versión inculpativa, a partir de la verificación de la existencia de corroboraciones periféricas de su versión y la coherencia interna de la misma. Que se valore observando siempre la sana crítica, y los principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos. Es fundamental que el	Son muy importantes, pues las mismas establece los criterios base de la forma en la que se debe valorar la prueba. Estas normas también funcionan como límite objetivo para que la valoración se mantenga dentro de parámetros legales, evitando excesos o interpretaciones subjetivas.

juez motive cada paso de su razonamiento probatorio, indicando cómo cada evidencia contribuye o no a sostener la imputación para evitar decisiones arbitrarias.

E2	No existe, bajo el entendido que nuestro modelo procesal, indica que nos encontramos en el método de la sana crítica nacional. Lo que ocurre es que, dentro de este método, los jueces deben poner especial atención a la declaración de la víctima y se apegan a ella, dado que en estos casos suele ser la principal fuente para probar el delito.	Actualmente los que se encuentran en los Acuerdos Plenarios N°02-2005 Y N°01-2011 sobre las instancias o garantías de certeza del testigo, así como la valoración de la retractación de la víctima, tomando en cuenta su condición de testigo agraviado. También, es fundamental que estas pautas se apliquen de manera uniforme en los juzgados, para evitar decisiones contradictorias ante situaciones probatorias similares.	Son imperativas para generar predictibilidad y así una motivación suficiente para poder emitir una condena, permitiendo delimitar claramente los límites de la actividad judicial, evitando interpretaciones subjetivas que puedan vulnerar derechos procesales.
E3	Si existe diferencia, ello se centra en la declaración de la víctima, la pericia psicológica y la prueba indiciaria y la declaración de la víctima, especialmente de menores de edad, se recaba mediante técnicas especiales como cámara Gesell y es muy importante.	Para una interpretación justa y coherente de criterios probatorios, es la valoración de la prueba, el principio de contradicción para que las partes puedan refutar pruebas, así como, la valoración libre y razonada de las pruebas basada en la lógica, experiencia y crítica. Además, es fundamental el	Las normas procesales son importantes para garantizar un juicio revestido de garantías procesales mínimas como son el principio de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, que establecen como se debe garantizar un debido proceso en el marco para la valoración de la prueba, protegiendo derechos como la presunción de

	<p>La pericia psicológica puede revelar la afectación sufrida, mientras que la prueba indiciaria se utiliza cuando no hay pruebas directas, infiriendo la culpabilidad a través de indicios acreditados.</p>	<p>análisis de la declaración de la víctima conforme al Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, ello es la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud, persistencia en la incriminación adaptando la interpretación a la naturaleza y circunstancias del delito.</p>	<p>inocencia; son necesarios para valorar correctamente la prueba.</p>
E4	<p>En los delitos de tocamientos indebidos, la prueba pericial psicológica, es clave en delitos de tocamientos indebidos para evaluar la credibilidad de la víctima, que suele ser menor o tener limitada capacidad de identificación del daño, implica analizar la intención y la connotación sexual, aspectos menos relevantes en otros delitos con pruebas más objetivas, debido a la naturaleza íntima y la falta de evidencia presencial, la prueba en estos casos requiere cuidado especial.</p>	<p>Es crucial respetar la presunción de inocencia del imputado mientras se protege el interés superior de las víctimas, especialmente si es menor, se debe considerar la declaración testimonial y pruebas periciales, sobre todo psicológicos, para evaluar el impacto y la credibilidad sin prejuzgar daños conforme a elementos objetivos que garanticen un análisis riguroso.</p>	<p>Estos permiten establecer parámetros que deben seguir los jueces para garantizar una adecuada valoración probatoria, en relación con la protección de los derechos de la víctima y del imputado, con ausencias de prejuicios, especialmente en delitos de tocamientos, donde la evidencia puede ser delicada.</p>
E5	<p>Sí, existen diferencias significativas en la valoración de la prueba en los delitos de tocamientos indebidos respecto de otros tipos de delitos penales, la diferencia no radica en</p>	<p>Para garantizar una interpretación justa y coherente de los criterios probatorios en los delitos de tocamientos indebidos y otros delitos sexuales, el</p>	<p>Las normas procesales cumplen un papel fundamental en la definición y aplicación de los criterios de valoración de la prueba en los delitos de tocamientos indebidos, pues constituyen el marco</p>

<p>una “regla especial de valoración”, sino en la metodología y cuidado con que el juez debe ponderar los elementos de prueba, garantizando el principio de presunción de inocencia y el derecho de defensa, pero también aplicando el principio de debida diligencia reforzada en casos de violencia sexual.</p>	<p>juez debe observar una serie de aspectos fundamentales que aseguren el respeto a los derechos de ambas partes y la correcta aplicación de los principios de valoración de la prueba.</p>	<p>jurídico que garantiza la legalidad, objetividad y legitimidad de toda decisión judicial.</p>
<p>E6 Efectivamente, hay diferencias importantes y notables en la evaluación de las pruebas en casos de delitos de tocamientos indebidos en comparación con otros penales. Estas distinciones no se centran en los principios generales (como la evaluación conjunta o el juicio razonable), sino en la clase de evidencias que se tienen, los criterios de credibilidad y los principios legales particulares que regulan estas situaciones.</p>	<p>Es importante la fundamentación rigurosa y transparente para poder demostrar con lógica y claridad el cumplimiento de los estándares de idoneidad, persistencia y verosimilitud de los medios probatorios. Asimismo, resulta necesario que el juez explique cómo cada prueba se es integrada con las demás existentes, garantizando que la decisión responda a un razonamiento racional y no a apreciaciones basadas únicamente en intuiciones o creencias empíricas personales.</p>	<p>Las reglas procesales constituyen el núcleo fundamental que establece, restringe y otorga validez a la evaluación de las pruebas en casos de conductas inapropiadas. Su relevancia es crucial, ya que convierten un acto subjetivo en una acción legal que se puede supervisar, anticipar y que respeta los derechos fundamentales, permitiendo asegurar que la actividad probatoria se lleve a cabo bajo estándares uniformes, evitando arbitrariedad y garantizando que tanto víctima como imputado cuenten con un marco justo de actuación.</p>

Respecto a la primera pregunta, tras analizar las entrevistas, estas señalan que, aunque las reglas generales de valoración probatoria son iguales, los jueces se enfrentan a particularidades relevantes cuando se trata de delitos de tocamientos

indebidos, como por ejemplo tener que apegarse y depender del testimonio de la víctima. Una parte de los entrevistados señala que no existe una diferencia normativa formal, pero reconocen que en la práctica existe una dependencia mucho mayor del testimonio de la víctima, especialmente cuando se trata de menores de edad y cuando no hay evidencia física disponible. Otros entrevistados coincidieron en que sí existen diferencias sustantivas derivadas de la naturaleza íntima del delito, la escasez de medios probatorios directos y la necesidad de un análisis más riguroso de pericias psicológicas e indicios periféricos.

Las respuestas respecto a la segunda pregunta destacan que garantizar una valoración justa requiere de una aplicación rigurosa de la sana crítica, integrando aspectos como la lógica, experiencia y conocimientos científicos. Los entrevistados señalaron que, es labor del juez evaluar la coherencia interna del testimonio, la verosimilitud, la persistencia en la incriminación y la existencia de corroboraciones periféricas, tal como señala los Acuerdos Plenarios N.º 02-2005 y N.º 01-2011, logrando enfatiza la importancia del principio de contradicción, la motivación clara y detallada del razonamiento probatorio como la necesidad de no incurrir en decisiones basadas en intuiciones o presiones externas.

Respecto a la tercera pregunta los entrevistados coincidieron en que las normas procesales cumplen un papel fundamental, no solo al establecer las reglas generales para la admisibilidad y valoración de los medios probatorios, sino porque actúan como límites objetivos que funcionan para restringir posibles excesos o arbitrariedades, donde las normas garantizan principios importantes como la oralidad, publicidad, contradicción, presunción de inocencia y debido proceso, que resultan especialmente sensibles en delitos de connotación sexual. Al respecto los entrevistados también

señalaron que las reglas procesales otorgan predictibilidad y legitimidad a las decisiones judiciales, permitiendo que la valoración probatoria se realice bajo estándares uniformes.

En cuanto al análisis, pude darme cuenta de que la interpretación de los criterios de valoración de la prueba en los casos de tocamientos indebidos no es completamente uniforme en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco. Aunque existen lineamientos claros sobre la aplicación de la lógica, la sana crítica y otros principios probatorios, los jueces tienden a interpretarlos de manera distinta, lo que genera una cierta incertidumbre en las decisiones judiciales. Esto me llevó a reflexionar sobre la necesidad de establecer un enfoque más coherente y estandarizado, ya que la falta de uniformidad puede impactar negativamente en la equidad de las resoluciones.

Tabla 2.

Resultados de las entrevistas del objetivo específico 1

Entrevistado	4. En su opinión ¿Cómo considera que los jueces aplican las reglas de la lógica en la valoración de pruebas en casos de tocamientos indebidos?	5. En su opinión, ¿Qué limitaciones o desafíos identifica en la utilización de la lógica como criterio en la interpretación de pruebas en estos delitos?	6. Según su experiencia ¿Cree usted que las reglas de la lógica ayudan a garantizar una valoración imparcial y coherente en estos casos?
E1	Considero que no la aplican en la mayoría de las veces, existe mucho sesgo, se pondera más bien el alto valor subjetivo de la versión de la víctima. Es frecuente que no se verifique adecuadamente la coherencia interna del relato, generando una afectación a la consistencia necesaria	Una confusión de lo que constituye el fin del proceso, la idea pre constituida de los jueces de prejuzgar que todo acusado que se les presenta es necesariamente culpable y que a la víctima se le debe creer siempre. También influye la falta de capacitación	Si. Debido a que su aplicación consistente facilita estructurar decisiones más transparentes y menos influidas por percepciones meramente personales. Además, las reglas de la lógica obligan al juez a justificar cada inferencia de manera ordenada y verificable, lo que disminuye el margen de

	para una valoración lógica plena.	específica en razonamiento probatorio, lo que genera decisiones basadas más en intuiciones que en deducciones lógicas.	en subjetividad y evita conclusiones apresuradas basadas solo en intuiciones. Cuando la valoración sigue un razonamiento lógico, se garantiza una mayor coherencia interna en la resolución y se fortalece la imparcialidad del análisis probatorio en delitos tan sensibles como los tocamientos indebidos.
E2	Los jueces no aplicamos las reglas de la lógica, porque en un aspecto que flexibiliza o inaplican para ponderar de las víctimas. En la aplicación de las reglas de la lógica y en la probatoria comúnmente no se puede sostener una condena por la falta de actividad probatoria de los fiscales, quienes desprotegen a las víctimas en estos delitos. En varios casos, la presión social o mediática influye bastante para que la lógica se relegue frente a la prioridad de proteger a la víctima, lo que genera decisiones con insuficiente sustento racional en las resoluciones.	El que afronta en la carencia probatoria por parte de los fiscales, que no saben buscar, ofrecer y actuar prueba. Esto ocasiona que los jueces se vean forzados a resolver con pruebas o información incompleta, dificultando mantener la coherencia lógica requerida para una condena justa.	En definitiva, si, ya que, en la forma de transparentar intelectual del Juez hacia el mundo exterior, permitiendo a las partes de razonamiento. Una adecuada aplicación también fortalece la legitimidad de la decisión judicial, ya que evidencia que el fallo está basado en inferencias racionales y no en percepciones personales.
E3	Considero que los jueces aplican la lógica en la valoración de pruebas sobre tocamientos indebidos a través de la sana crítica, que integra la lógica con la experiencia y el conocimiento científico	Las limitaciones o desafíos de usar la lógica como criterio en la interpretación de pruebas serían la tendencia de simplificar casos complejos, la dificultad para	Si, las reglas de la lógica son fundamentales para garantizar una valoración imparcial y coherente en casos de tocamientos indebidos, dado que proporcionan una estructura para el razonamiento correcto, la

para evaluar las pruebas de manera conjunta y coherente, se analizan los hechos en conjunto, buscando la coherencia interna de la teoría del caso, la persuasión lógica generada por cada prueba y la vinculación entre los hechos y la norma, lo que permite llegar a una convicción racional y justificada sobre si los hechos ocurrieron.

manejar ambigüedad e incertidumbre para adoptar soluciones binarias en lugar de matizadas. Sumándole a ello también influye la presión por resolver con pruebas limitadas, lo que conlleva a conclusiones apresuradas sin un análisis lógico profundo.

coherencia de los argumentos y la evaluación de la validez de la prueba, la lógica ayuda a evitar errores y asegurar que las conclusiones se deriven de manera válida y clara de las premisas.

-
- E4 Se aplica la sana crítica, analizando racionalmente la coherencia de los testimonios, así como pruebas periciales, y la adecuación a la tipificación penal, mediante un razonamiento deductivos que permitan arribar a conclusiones ajustados a derecho, que incluye revisar si los hechos narrados guardan relación temporal, causal y narrativa entre sí, intentando evitar contradicciones que puedan afectar la credibilidad global del caso.
- Se debe examinar la intencionalidad del imputado, el contexto de los hechos y el acto de abuso sexual, sin embargo, muchas veces este aspecto no resulta motivado debido a la naturaleza delicada subjetiva de estos casos, más aún cuando la prueba física es limitada. Adicionalmente, la existencia de dificultad para reconstruir eventos que ocurren sin testigos directos puede provocar incertidumbre que limita el análisis lógico tradicional.
- Si bien ello es cierto, esta de complementarse con criterios técnicos, particularmente en pruebas psicológicas, para manejar la complejidad emocional del delito, y corroborar las declaraciones de la víctima, igualmente la imparcialidad importara aplicar la lógica sin ningún sesgo.
-
- E5 La aplicación de las reglas de la lógica en la valoración de la prueba es un componente esencial del ejercicio jurisdiccional, especialmente en los delitos de tocamientos indebidos, donde los hechos suelen ocurrir sin
- El uso de la lógica como criterio en la interpretación y valoración de la prueba es indispensable en todo proceso penal; sin embargo, en los delitos de tocamientos
- Sí, considero que las reglas de la lógica constituyen un instrumento esencial para garantizar una valoración imparcial y coherente de la prueba, especialmente en los delitos de tocamientos indebidos, donde la carga probatoria

	testigos directos y la prueba suele ser predominantemente testimonial.	indebidos presenta limitaciones y desafíos específicos debido a la particular naturaleza de este tipo de conductas y de las pruebas disponibles.	es particularmente compleja y muchas veces se centra en el testimonio de la víctima.
E6	Empleamos el razonamiento para llevar a cabo una revisión detallada de la declaración de la persona afectada. No aspiramos a una perfección absoluta, sino a la credibilidad. Analizamos la consistencia interna de su historia si la narración presenta una secuencia lógica en cada una de sus diferentes versiones y su concordancia externa con los demás elementos de prueba.	Las limitaciones y desafíos de usar la lógica en la interpretación de pruebas incluyen la subjetividad inherente, el riesgo de sesgos cognitivos, la complejidad de la prueba y la dificultad de demostrar la causalidad. Aunque la lógica es una herramienta fundamental, su aplicación en el derecho no está exenta de desafíos, ya que el criterio de "sana crítica" o "libre valoración" permite al juez interpretar las pruebas según su propio criterio racional, pero esto puede ser subjetivo y propenso a errores.	Sí, las reglas de la lógica son fundamentales para garantizar valoraciones imparciales y coherentes, ya que proporcionan un marco para estructurar el pensamiento, evaluar la validez de los argumentos y distinguir entre razonamientos válidos y falacias. Esto permite tomar decisiones más claras y justas, evitando sesgos.

En cuanto a la cuarta pregunta, las respuestas de los entrevistados evidenciaron que la aplicación de las reglas de la lógica por parte de los jueces es percibida como irregular, limitada y frecuentemente condicionada por la naturaleza delicada de los delitos de connotación sexuales. Mientras algunos entrevistados sostienen que los jueces no aplican plenamente la lógica debido a sesgos, intuiciones o presiones

sociales que los llevan a priorizar la versión de la víctima, otros señalan que la lógica sí se emplea dentro del marco de la sana crítica, mediante la revisión de la coherencia interna del relato, la congruencia entre hechos y pruebas, y la articulación entre la declaración de la víctima, pericias psicológicas e indicios periféricos. Asimismo, existe consenso en que la dependencia del testimonio y la ausencia de evidencia física obligan a los jueces a emplear un razonamiento más cuidadoso, lo que no siempre se logra de manera uniforme.

Respecto a la quinta pregunta los entrevistados coincidieron en que los principales desafíos se encuentran en la escasez de pruebas directas, la subjetividad del testimonio, la presión social y la tendencia a prejuizar, lo que dificulta aplicar rigurosamente la lógica formal. Se identifica como limitación recurrente la carencia de capacitación especializada en razonamiento probatorio, así como la complejidad emocional y psicológica propia de estos delitos, que impide encajar los hechos en esquemas puramente deductivos. La existencia de una necesidad de resolver con información incompleta genera riesgos en las conclusiones apresuradas o análisis superficiales, especialmente cuando los jueces enfrentan incertidumbre, ambigüedad o ausencia de algún tipo de evidencia material. Todo ello revela que la lógica, aunque indispensable, se ve afectada por factores contextuales, humanos y probatorios que limitan su aplicación.

Respecto a la sexta pregunta los entrevistados coincidieron al señalar que las reglas de la lógica son esenciales para asegurar una valoración imparcial y coherente de la prueba en delitos de tocamientos indebidos, ya que facilitan estructurar el razonamiento judicial, justificar inferencias y reducir el margen de subjetividad. La lógica brinda un marco para revisar la consistencia interna del testimonio, evaluar la

validez de los argumentos y evitar conclusiones basadas en presunciones o intuiciones personales. Asimismo, varios entrevistados advierten que la lógica debe complementarse con criterios técnicos como pericias psicológicas y con una comprensión adecuada de los contextos emocionales y conductuales involucrados, para lograr evitar decisiones rígidas o alejadas de la complejidad de la evidencia con la que se cuenta. En general, los entrevistados percibieron que su aplicación adecuada fortalece la motivación judicial y mejora la transparencia en la decisión.

Al analizar cómo los jueces aplican las reglas de la lógica, me di cuenta de que, si bien algunos lo hacen de manera rigurosa, buscando coherencia en los testimonios y contrastando los relatos con otros elementos de prueba, otros jueces muestran más flexibilidad en su enfoque. Esto me parece problemático, ya que la aplicación inconsistente de la lógica puede dar lugar a interpretaciones contradictorias y, en algunos casos, decisiones que carecen de un sustento sólido. Creo que es esencial que los jueces utilicen un enfoque lógico más sistemático para garantizar que las pruebas sean evaluadas de manera justa y equitativa.

Tabla 3.

Resultados de las entrevistas del objetivo específico 2

Entrevistado	7. En su opinión ¿Qué papel considera que desempeñan las pruebas científicas, como peritajes psicológicos o médicos, en la valoración judicial de delitos de tocamientos indebidos?	8. En su opinión ¿Qué desafíos enfrentan los jueces al interpretar pruebas científicas en estos casos?	9. Según su experiencia ¿Cómo se puede mejorar el uso de criterios científicos para fortalecer la valoración probatoria en estos delitos?
E1	Dependiendo del caso concreto, pueden ser determinantes para otorgar credibilidad a la versión de la víctima.	Superar valoraciones remisivas respecto de lo que los informes dicen, conformarse con las conclusiones	Hay que exigir a los jueces, aplique las reglas de la prueba vinculadas a los conocimientos científicos, conforme ya lo

	<p>Sin embargo, su impacto depende de la calidad metodológica del informe, de su fundamentación y de cómo se integra con el resto del acervo probatorio.</p>	<p>del informe. Es necesario, que los jueces realicen un verdadero análisis crítico y de coherencia de este tipo de pruebas, tanto en su contenido y conclusiones. Otro reto es distinguir entre descripciones clínicas y conclusiones inferenciales, para evitar atribuir a la pericia un alcance que no le corresponde.</p>	<p>regula el código procesal penal. Asimismo, es necesario que los operadores soliciten aclaraciones o ampliaciones periciales cuando existan dudas, garantizando un análisis más completo.</p>
E2	<p>Son pruebas indirectamente fundamentales que permiten en la mayoría de casos la connotación de la prueba por permanente, permitiendo generar la intriga para la de una sentencia. Respecto a la utilidad que tienen, aumenta cuando estas pericias están técnica y metodológicamente bien desarrolladas, sustentada en buenos métodos de investigación, ya que aportan datos objetivos que complementan los testimonios.</p>	<p>Que la mayoría de peritos no son especialistas, si no que hacen labor pericial, por ejemplo, los médicos legistas son generales, no un especialista en medicina legal, así también sucede con los psicólogos que son clínicos y no forenses, ello limita su conocimiento y diagnóstico, teniendo únicamente una mirada genérica pero no especializada, ocasionando que los informes presenten conclusiones poco precisas o demasiado generales, lo que dificulta su valoración adecuada en delitos de carácter sexual.</p>	<p>Se necesita especialistas e investigadores por sus ramas, ya que es la única forma adecuada de la prueba crítica, para ello se debería impulsar más puestos de trabajo público contratando a especialistas que si conozcan de forma apropiada su labor. Asimismo, sería bastante útil implementar capacitaciones continuas para jueces y fiscales en interpretación de informes periciales, fortaleciendo así su capacidad de análisis científico.</p>
E3	<p>Consideramos que las pruebas científicas como peritajes psicológicos o</p>	<p>El desafío en estos casos principalmente recae por la</p>	<p>Realizando un análisis de la prueba científica multidisciplinario y con</p>

	medios o médicos son muy importantes y desempeñan un papel fundamental como un aporte especializado para ayudar al Juez a valorar hechos complejos y delicados como es un delito de tocamientos indebidos, estas pericias aportan conocimiento técnico y científico para determinar como por ejemplo el estado mental y emocional de las partes, posibles secuelas de la víctima, etc.	complejidad y subjetividad de las pruebas psicológicas, la dificultad para establecer la credibilidad y la precisión del relato de la víctima, especialmente cuando el trauma dificulta la precisión temporal, además la declaración de la víctima debe estar corroborado con pruebas periféricas para fortalecer la evidencia.	una perspectiva de género considerando tanto el contexto de la víctima como las circunstancias del hecho. De esta forma permitiría identificar patrones de afectación que no siempre suelen ser evidentes y evitar apreciaciones muy sesgadas que puedan afectar la valoración del testimonio o de la pericia.
E4	La pericia psicológica es especialmente relevante, porque permite evaluar la veracidad del testimonio de la víctima, así como el impacto emocional y psicológico causado por el delito, en muchos casos, es el factor determinante para sustentar la denuncia, dado que la evidencia física puede ser escasa o inexistente.	Uno de los principales es la falta de formación especializada para evaluar la calidad científica y la validez de los métodos y técnicas presentados en los peritajes, lo que dificulta controlar la fiabilidad de lo declarado por los peritos, además, la naturaleza compleja de estos delitos, exige un manejo delicado.	Se podría implementar una capacitación continua y especializada para Jueces y operadores del sistema judicial en temas especializados, esto permitirá una comprensión adecuada de los informes periciales y técnicas utilizadas, evitando errores de interpretación al momento de la actuación de la prueba.
E5	Los peritajes psicológicos permiten evaluar el impacto emocional y conductual de la víctima, identificando indicadores compatibles con experiencias de abuso o agresión sexual. Aunque no prueban por sí solos la ocurrencia del hecho, sí constituyen elementos de	En primer lugar, uno de los principales desafíos es el carácter interpretativo y no concluyente de muchas pruebas científicas en delitos sexuales. Por ejemplo, los peritajes psicológicos no acreditan de manera directa la	La interpretación adecuada de pericias médicas o psicológicas exige una comprensión básica de sus fundamentos técnicos, márgenes de error y límites metodológicos. Capacitaciones en psicología forense, criminología y análisis de evidencia permitirían a los jueces valorar mejor la

<p>corroboración periférica que refuerzan la verosimilitud y coherencia del testimonio de la víctima. Además, ayudan al juez a comprender las reacciones psicológicas naturales como el silencio, la confusión o el retraso en la denuncia evitando interpretaciones ilógicas o prejuiciosas.</p>	<p>existencia del hecho punible, sino que describen indicios o síntomas compatibles con una posible agresión. El juez debe evitar darles un valor absoluto o de certeza plena, ya que su función es auxiliar y no sustitutiva del razonamiento judicial.</p>	<p>pertinencia, consistencia y confiabilidad de la prueba científica, aplicando la sana crítica con mayor solidez argumentativa.</p>
	<p>Esto exige al juez comprender el alcance y las limitaciones técnicas del informe, valorando su coherencia metodológica y su consistencia con los demás medios de prueba.</p>	
<p>E6 La prueba pericial en violencia sexual, es importante en el derecho procesal penal por ser una herramienta para la toma de decisiones y determinar si el caso contempla una naturaleza violenta o no violenta.</p> <p>Las pruebas científicas, como los peritajes psicológicos y médicos, desempeñan un papel de apoyo crucial en la valoración judicial de tocamientos indebidos al ofrecer una evaluación objetiva que complementa el testimonio de la víctima y otras pruebas. Los peritajes psicológicos</p>	<p>Nuestra labor, en esencia, es la de ser árbitros de la verdad legal, no de la verdad científica absoluta. El derecho se mueve en el terreno de lo probable, de lo que puede ser demostrado más allá de una duda razonable, mientras que la ciencia habla el lenguaje de la hipótesis, la probabilidad estadística y la falsabilidad. El punto de encuentro entre ambos mundos es, precisamente, donde surgen los mayores desafíos.</p>	<p>La prueba científica ejerce un papel determinante en el proceso penal acusatorio, desde sus primeras etapas, y constituye en sí misma por sus particularidades un reto en la valoración judicial, en que rige el principio de libertad ceñido a la razón, a la vez que también exige un estándar probatorio</p>

pueden evaluar el impacto del abuso en la víctima (ansiedad, temor), así como analizar el estado mental del acusado, mientras que los peritajes médicos pueden corroborar la existencia de un tocamiento o la ausencia de lesiones, aunque su relevancia es menor en comparación con la psicología en estos casos.

Del análisis de las entrevistas respecto a la séptima pregunta, se desprende que las pruebas científicas, como los peritajes psicológicos, cumplen un papel altamente relevante en la valoración judicial de los delitos de tocamientos indebidos. Los participantes coinciden en que estas pruebas no determinan por sí mismas la existencia del hecho, pero sí aportan información técnica especializada que permite comprender las secuelas emocionales de la víctima, evaluar la coherencia del relato y complementar la ausencia de evidencia física propia de estos delitos. En varios casos, los peritajes psicológicos se vuelven un elemento determinante para reforzar la credibilidad de la declaración y proporcionar al juez un marco objetivo que respalde conclusiones que sean razonadas. Sin embargo, los entrevistados señalan que su valor depende de la calidad metodológica del informe y de su adecuada integración con el resto del acervo probatorio.

Respecto a la octava pregunta las entrevistas revelaron que los jueces enfrentan desafíos relevantes al interpretar pruebas científicas en delitos de tocamientos indebidos, principalmente por la complejidad técnica, la subjetividad de algunos diagnósticos psicológicos y la carencia de especialización de ciertos peritos. Los

entrevistados destacaron que muchos informes psicológicos y médicos son elaborados por profesionales con formación general y no específicamente forense, lo que ocasiona que se den conclusiones poco precisas o insuficientemente debidamente fundamentadas. También reflejan que existen dificultades para distinguir entre descripciones clínicas y inferencias que exceden el alcance científico del peritaje, lo cual en algunos casos puede inducir a errores de sobrevaloración. A ello se suma la necesidad de resolver casos con pruebas limitadas, aumentando el riesgo de interpretaciones superficiales o decisiones basadas en una comprensión incompleta de los métodos científicos utilizados.

En cuanto a la novena pregunta los entrevistados coincidieron en que la mejora del uso de criterios científicos en estos casos pasa por una mayor especialización técnica y por un trabajo interdisciplinario más riguroso. Señalan como necesario exigir peritajes elaborados por profesionales especializados como psicólogos forenses, médicos legistas capacitados, psiquiatras infantiles, para garantizar informes científicamente sólidos y relevantes. Asimismo, consideran esencial que jueces y fiscales interpreten de mejor manera las pruebas científicas y las de psicología forense, lo que permitiría evaluar con mayor profundidad la coherencia, alcances y limitaciones de cada informe elaborado. Asimismo, señalan que es necesario solicitar aclaraciones o ampliaciones periciales cuando existan dudas, integrando el análisis científico con la lógica y la sana crítica, lo que fortalecería la motivación y la calidad del razonamiento probatorio en estos delitos.

Resulta sorprendente ver que, aunque la ciencia en especial las pruebas psicológicas tiene un papel importante en la valoración de la prueba, la forma en que se interpreta varía bastante entre los jueces. Algunos le otorgan un peso significativo,

considerando los informes periciales como cruciales para confirmar la afectación emocional de la víctima, mientras que otros son más cautelosos y dudan de su relevancia. Esto me hizo reflexionar sobre la necesidad de establecer una interpretación más clara y estandarizada de las pruebas científicas, para que su aplicación no dependa tanto de la subjetividad de cada juez, sino de criterios objetivos y consistentes.

Tabla 4.

Resultados de las entrevistas del objetivo específico 3

Entrevistado	10. En su opinión ¿Qué rol cumplen las máximas de la experiencia en la valoración de pruebas en casos de tocamientos indebidos?	11. En su opinión ¿Qué limitaciones identifica en la aplicación de las máximas de la experiencia en estos delitos?	12. Según su experiencia, ¿Cómo podrían las máximas de la experiencia complementarse con otros criterios para mejorar la interpretación judicial en estos casos?
E1	Dependiendo del caso concreto, pueden ser determinantes para otorgar credibilidad a la versión de la víctima. Las máximas de la experiencia facultan al juez interpretar la conducta de las partes dentro de patrones comunes que se observan en este tipo de delitos, lo que ayuda a evitar conclusiones alejadas de la realidad. Su aplicación adecuada ayuda a comprender reacciones habituales de víctimas y agresores, clarificar elementos del relato y descartar suposiciones infundadas. En ese sentido, cumplen un rol	Creo que están infra valoradas, y por eso no se suelen aplicar al momento de valorar la prueba. Varios jueces confunden máximas de la experiencia con las apreciaciones personales, limitando su uso adecuado. En algunos casos, también existe escasa capacitación para distinguir entre patrones o ideas empíricas razonables y estereotipos, generando inseguridad al momento de recurrir a este criterio. Como consecuencia, su aplicación se vuelve esporádica o superficial, pese a que podrían	A través de una valoración conjunta, coherente y convergente. Esto implica articularlas con la lógica y los conocimientos científicos para interpretar el comportamiento de las partes de manera más completa. Cuando se integran estos tres criterios de la sana crítica, el juez puede evaluar la prueba desde distintas dimensiones, reducir sesgos y obtener una visión más precisa del caso.

	clave para reforzar la lógica del razonamiento judicial y darle mayor coherencia a la valoración probatoria.	aportar claridad en delitos donde la evidencia suele ser principalmente testimonial.	
E2	Cumplen un rol igual de importante que las demás reglas; sin embargo, es muy susceptible que se encuentre contaminado de sesgos, prejuicios o estrategias, lo que hace que su deba ser muy cuidadosa. Es por eso que su empleo requiere una reflexión crítica para diferenciar entre verdaderas pautas empíricas y estereotipos que muchas veces podrían distorsionar la valoración probatoria.	La contaminación por sesgos cognitivos, estratégicos, prejuicios, costumbre etc. En algunos casos, los jueces suelen confundir verdaderas máximas de la experiencia que se basan en pautas empíricas objetivas y razonables, con las creencias personales, estereotipos o ideas preconcebidas sobre cómo debe comportarse una víctima o el mismo denunciado, generando valoraciones distorsionadas o alejadas de la realidad de los delitos de índole sexual. Esta falta de formación específica en razonamiento probatorio genera que las máximas se apliquen de forma intuitiva e inconsistente, reduciendo su utilidad y afectando la coherencia en las resoluciones judiciales.	Debemos ser validos a través de profesionales como sociólogos, quienes aportarían conocimientos sobre patrones sociales y conductuales propios de estos delitos de connotación sexual. La incorporación de perspectivas interdisciplinarias permitiría enriquecer las máximas de la experiencia y evitar interpretaciones basadas únicamente en percepciones individuales.
E3	Las máximas de la experiencia “Conocimiento Común” ayudan a interpretar los hechos, como la credibilidad de la víctima, la naturaleza de la interacción a los comportamientos observados, sin embargo, su uso debe	Las limitaciones serian posibles subjetividades y sesgos, ya que podrían estar influenciadas por prejuicios o estereotipos del juzgador y, por ende, podrían generar inconsistencias en la aplicación judicial. Por eso resulta necesario que estas máximas sean	Podrían complementarse con otros criterios como la evidencia científica, el uso de pericias especializadas, lo que conlleva aún análisis más objetivo y actualizado, lo que es muy importante para este tipo de delito.

	<p>analizarlo con cuidado para evitar prejuicios y estereotipos, asegurando que la valoración de pruebas sea lógica y no arbitraria.</p>	<p>fundamentadas en base a criterios objetivos y no tan solo en apreciaciones personales, garantizando uniformidad y racionalidad en la valoración probatoria.</p>	<p>Combinar experiencia, ciencia y lógica obviamente permite un examen más completo del caso, probando una reducción de riesgos de error judicial y fortaleciendo la motivación de la sentencia.</p>
E4	<p>Estas funcionan como reglas basadas en conocimientos mayormente aceptados, los mismos que permiten inferir hechos a partir de indicios o conductas conocidas, no obstante, su aplicación requiere de cuidado para evitar prejuicios o generalizaciones indebidas. Una adecuada aplicación permite comprender patrones comunes en la dinámica de este tipo de delito, facilitando siempre la interpretación de comportamientos que a simple vista podrían parecer contradictorios.</p>	<p>El riesgo se basa en que tales conclusiones se fundamentan en estereotipos sociales y prejuicios, lo que puede afectar la objetividad en la valoración de la prueba, en algunos casos, puede contradecirse el principio de legalidad si se basan en percepciones subjetivas, además al tratarse de conocimientos comunes más no científicos, su aplicación debe ser cuidadosa.</p>	<p>Estos deben complementarse con el uso de inferencias lógicas, las cuales permiten estructurar mejor la valoración de la prueba, así mismo que esta se encuentra acompañada de criterios científicos que doten de objetividad al análisis que se realice, lo cual también dependerá de la formación especializada del Juez, a fin de interpretar correctamente los hechos y evitar incurrir en apreciaciones subjetivas.</p>
E5	<p>En los delitos de tocamientos indebidos, las máximas de la experiencia adquieren especial relevancia por la escasez de prueba material o testigos presenciales.</p> <p>El juez, al valorar la declaración de la víctima, debe confrontarla con lo que habitualmente ocurre en este tipo de situaciones,</p>	<p>Una primera limitación radica en su carácter subjetivo y variable.</p> <p>A diferencia de las reglas de la lógica o los conocimientos científicos, las máximas de la experiencia no son universales ni inmutables, sino que dependen del contexto cultural, social y personal del juez.</p>	<p>Las máximas de la experiencia pueden y deben complementarse con otros criterios racionales, como las reglas de la lógica y los conocimientos científicos, para fortalecer la interpretación judicial y la valoración probatoria en los delitos de tocamientos indebidos.</p>

<p>considerando factores como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La reacción emocional de la víctima (miedo, confusión, silencio inicial). - La relación de confianza o jerarquía entre víctima e imputado. - El lugar y momento en que se produce el hecho (espacios cerrados o de intimidad). - Las conductas posteriores de ambos. 	<p>Lo que puede considerarse “normal” o “esperable” en una determinada comunidad o época puede no serlo en otra.</p>	<p>Las máximas de la experiencia aportan una comprensión empírica y contextual del comportamiento humano, pero su valor se amplía cuando se contrastan con la lógica jurídica.</p> <p>La lógica permite al juez verificar la consistencia interna del razonamiento y evitar contradicciones o conclusiones arbitrarias.</p>
<p>E6 Las máximas de la experiencia son herramientas de interpretación cruciales que permiten al juez reconstruir los hechos en casos de tocamientos indebidos. Sin embargo, su uso debe ser objetivo y fundamentado para evitar sesgos y asegurar una valoración de la prueba justa y racional. Estas máximas también facilitan entender conductas típicas de las víctimas ante situaciones traumáticas, lo que ayuda a no descartar relatos que, en base a una visión estrictamente lógica, podrían parecer inconsistentes.</p>	<p>Las principales limitaciones de las máximas de la experiencia en delitos son la subjetividad e inconsistencia de los jueces, el riesgo de incorporar prejuicios y estereotipos, y la posibilidad de sacrificar la profundidad de la investigación en favor de la rapidez. Esto puede llevar a decisiones judiciales erróneas y falta de fiabilidad, especialmente cuando se usan sin suficiente justificación en casos complejos.</p>	<p>Las máximas de la experiencia en materia penal son reglas de conocimiento común, derivadas de la observación repetida de eventos, que los jueces utilizan para valorar pruebas e indicios y llegar a conclusiones. Se basan en el "sentido común" y se aplican en casos donde no hay pruebas directas, pero su uso debe ser racional y no basarse en prejuicios personales. Estas reglas son herramientas para inferir hechos de otros hechos probados, como en el caso de la prueba indiciaria.</p>

Respecto al análisis de la décima pregunta, las respuestas de los entrevistados muestran que las máximas de la experiencia cumplen un rol orientador y complementario al momento de valorar la prueba en los delitos de tocamientos indebidos. Los entrevistados destacaron que estas permiten al juez interpretar la conducta de víctimas y agresores a partir de patrones comúnmente observados en este tipo de delitos, logrando contextualizar reacciones emocionales, dinámicas de abuso y conductas posteriores que podrían parecer contradictorias tras un examen estrictamente lógico. Una adecuada aplicación evita conclusiones alejadas de la realidad, ayudando a reconstruir hechos sin evidencia material que refuerza la coherencia del razonamiento judicial. El dato relevante que señalaron los entrevistados es que la figura de las máximas de la experiencia actúa como un puente entre el análisis jurídico y la comprensión empírica del comportamiento humano en delitos de carácter íntimo y testimonial.

Respecto a la onceava pregunta, Los entrevistados evidenciaron que la principal limitación en el uso de las máximas de la experiencia, se debe a un alto grado de subjetividad y el riesgo de que los jueces confundan verdaderas pautas empíricas con estereotipos o creencias personales. Los entrevistados señalaron que, en delitos de esta connotación, esta confusión puede derivar en valoraciones sesgadas sobre cómo debería comportarse una víctima o un denunciado, afectando la objetividad del proceso. Asimismo, la falta de capacitación en razonamiento probatorio dificulta distinguir entre conocimientos empíricos válidos y prejuicios sociales, lo que lleva a una aplicación esporádica, inconsistente o superficial, al no ser criterios científicos ni universales, las máximas pueden variar según el contexto cultural, lo que genera inseguridad jurídica si no se justifican adecuadamente en la motivación judicial.

Finalmente, respecto a la doceava pregunta, se muestra que los entrevistados coincidieron en que las máximas de la experiencia deben emplearse de manera articulada con la lógica y los conocimientos científicos para fortalecer la valoración probatoria en delitos de tocamientos indebidos, integrar estos criterios de la sana crítica permite al juez analizar la conducta de las víctimas desde una perspectiva más completa, reducir sesgos cognitivos y contrastar las inferencias empíricas con peritajes psicológicos u otros elementos técnicos. Algunos participantes sugieren incluso incorporar enfoques interdisciplinarios como aportes de la sociología o psicología forense para enriquecer la comprensión del contexto del delito y evitar valoraciones basadas únicamente en intuiciones personales. Esta complementariedad proporciona un marco más objetivo, racional y coherente para la interpretación judicial en casos donde predominan la prueba testimonial y los indicios.

Al observar cómo los jueces aplican las máximas de la experiencia, noté que, aunque este criterio es crucial en la valoración de la prueba, su aplicación varía según la intuición y el juicio personal de cada juez. Algunos siguen un enfoque más estructurado y lógico, pero otros se basan más en su experiencia y sensaciones, lo que introduce una subjetividad que puede ser peligrosa. En mi opinión, es necesario que se establezcan parámetros más claros para la aplicación de estas máximas, especialmente en casos tan delicados como los de tocamientos indebidos, donde la integridad emocional de la víctima debe ser cuidadosamente considerada.

5.2. Discusión

Los hallazgos revelaron que la interpretación judicial de los criterios de valoración probatoria en los delitos de connotación sexual como tocamientos

indebidos está profundamente condicionada por la limitada disponibilidad de evidencia material, lo que obliga a los jueces a fundamentar sus decisiones principalmente en el testimonio de la víctima y en pericias psicológicas. Este comportamiento coincide con lo señalado en el Acuerdo Plenario 02-2005, que establece la centralidad de la declaración de la víctima en delitos sexuales de naturaleza clandestina, siempre que cumpla estándares de verosimilitud, coherencia y persistencia. Asimismo, se confirma que, en escenarios de prueba escasa, la valoración debe realizarse conforme a la sana crítica, integrando lógica, experiencia y criterios científicos. Estos hallazgos también coinciden con lo señalado por Mancero (2022), quien demuestra que en los delitos de carácter sexuales la escasa disponibilidad de evidencia material obliga a los jueces a fundamentar sus decisiones principalmente en el testimonio de la víctima, en el contexto ecuatoriano, no existe un estándar probatorio uniforme para valorar dicho testimonio como prueba única, lo que genera criterios jurisprudenciales dispares y riesgos para el debido proceso. Este resultado guarda relación relevante con el hallazgo de investigación que evidencio que, ante la prueba mínima, los jueces entrevistados también recurren a la sana crítica y a parámetros de verosimilitud, coherencia y persistencia para sustentar sus decisiones, siendo esta la única alternativa que pueden realizar.

Resulta evidente que la escasa evidencia material en delitos de tocamientos indebidos obliga a los jueces a centrarse principalmente en el testimonio de la víctima y las pericias psicológicas. Esta situación, aunque comprensible, deja un margen significativo para la subjetividad en las decisiones judiciales. La interpretación judicial de los testimonios, especialmente cuando no hay una evidencia física contundente, debe basarse en principios sólidos, como la coherencia y la verosimilitud, y es crucial

que estos elementos sean valorados con un enfoque objetivo. Sin embargo, la falta de un estándar uniforme para la valoración de estos testimonios puede generar decisiones inconsistentes, lo que plantea una seria preocupación sobre la equidad y justicia en la resolución de estos casos.

Los hallazgos respecto al uso de las reglas de la lógica demuestran que, aunque los jueces reconocen la importancia de la coherencia interna del relato y la ausencia de contradicciones, la aplicación práctica de esta enfrenta desafíos significativos. La teoría de la sana crítica, que exige fundamentar las inferencias mediante principios lógicos, esta teoría es reconocida tanto doctrinal como normativamente. Sin embargo, los participantes señalaron que en la práctica judicial suelen existir sesgos, intuiciones o presiones sociales que distorsionan el análisis formal. Esta tensión entre teoría y práctica coincide con el comentario de Alejos (2019), quien advierte que el razonamiento probatorio puede verse afectado por creencias pre jurídicas o prejuicios del mismo juez, donde el hecho de que la ausencia de evidencia física obligue a trabajar con testimonios y pericias genera un terreno donde la lógica debe ser aplicada bajo la mayor rigurosidad posible, para evitar inferencias apresuradas. Asimismo, esto coincide con lo señalado por los autores Herrera y Colchado (2022), quienes ponen en evidencian que, en los casos de tocamientos indebidos en menores de 14 años, la valoración judicial suele apartarse de una evaluación estrictamente lógico-racional, pues los jueces terminan privilegiando la protección del menor y presunciones como los niños no mienten, lo que conduce a valoraciones insuficientemente fundamentadas y, en ocasiones, a vulneraciones de la presunción de inocencia del denunciado.

El hecho de que los jueces reconozcan la importancia de la coherencia interna de los testimonios es positivo, pero la aplicación de las reglas de la lógica en la práctica

está plagada de dificultades. Es preocupante que, a pesar de que la sana crítica exige que las inferencias se basen en principios lógicos, los jueces a menudo se ven influenciados por intuiciones, sesgos o presiones sociales. Esto indica una desconexión entre la teoría y la práctica judicial, lo que puede comprometer la imparcialidad del juicio. Para mejorar la consistencia y objetividad de las decisiones, se debe reforzar la formación de los jueces en el uso riguroso de la lógica y la sana crítica en la valoración de los testimonios, sin dejarse influenciar por prejuicios preexistentes.

Respecto a los hallazgos sobre las pruebas científicas se evidenció que la utilidad científica de estas pericias presenta limitaciones relevantes, como la falta de especialización forense de muchos profesionales, junto a la variabilidad metodológica de los informes, la dificultad judicial para interpretar conceptos técnicos y el riesgo de sobrevalorar conclusiones que no siempre poseen sustento empírico sólido. Es por ello que los entrevistados coincidieron en mencionar que la correcta interpretación científica exige mayor formación técnica de jueces, peritajes elaborados por especialistas y mecanismos de control más rigurosos que permitan integrar adecuadamente la ciencia con la lógica y la sana crítica. Estos hallazgos coinciden con lo identificado por Poma (2020), quien en su estudio concluye que en delitos sexuales la valoración de la prueba científica presenta límites significativos, debido a que muchos peritajes no son concluyentes, poseen un carácter interpretativo y deben evaluarse conforme a reglas técnicas que no siempre son bien entendidas por los operadores jurídicos. Por último, señala que es necesario mejorar la actuación fiscal y el uso adecuado de peritajes para evitar decisiones basadas en evidencia insuficiente, comentario que los entrevistados señalaron respecto a la importancia de integrar el

análisis científico con la lógica, la sana crítica y la solicitud de aclaraciones periciales cuando corresponda.

La dependencia de las pruebas científicas en estos casos es comprensible, pero el uso de peritajes psicológicos presenta limitaciones significativas. La falta de especialización en el área forense y la variabilidad metodológica en los informes periciales pueden generar incertidumbre en la valoración judicial. Es imperativo que los jueces reciban una formación técnica más profunda y que los peritajes sean realizados por especialistas para garantizar la precisión y la fiabilidad de la prueba científica. Este hallazgo resalta la necesidad de integrar mejor la ciencia con la lógica y la sana crítica, además de fortalecer los mecanismos de control sobre los peritajes, lo que permitirá tomar decisiones más fundamentadas y menos susceptibles de error.

Respecto al hallazgo sobre las máximas de la experiencia, los entrevistados señalan que esta constituye un criterio fundamental para orientar y contextualizar la valoración probatoria en los delitos de tocamientos indebidos, permitiendo a los jueces interpretar la conducta de víctimas y agresores a partir de patrones empíricos observados en este tipo de hechos y suplir la ausencia de evidencia material. Sin embargo, la aplicación de esta presenta importantes limitaciones derivadas de la subjetividad, la confusión frecuente entre pautas empíricas y estereotipos, junto a una escasa capacitación en razonamiento probatorio, lo que genera riesgos de sesgos y decisiones inconsistentes. Este hallazgo coincide con lo mencionado por Escobar (2023), que establece que las máximas de la experiencia aparecen como un elemento esencial para interpretar el comportamiento de víctimas y el agresor en un contexto en el que la prueba material es escasa, reflejando la necesidad de que la declaración de la víctima sea evaluada con corroboraciones periféricas y con la experiencia general del

juzgador para evitar decisiones arbitrarias. De esta manera ambos estudios convergen en que esta figura de las máximas de la experiencia no puede operar de forma aislada, sino que deben articularse con criterios científicos, esencialmente con peritajes psicológicos, para que las inferencias empíricas se sustenten adecuadamente.

El uso de las máximas de la experiencia en los delitos de tocamientos indebidos es clave para la interpretación de los testimonios, especialmente cuando la evidencia material es escasa. Sin embargo, la interpretación de estos patrones empíricos puede estar contaminada por estereotipos y prejuicios. La subjetividad de los jueces al aplicar estas máximas plantea un riesgo considerable de decisiones arbitrarias, lo que puede comprometer la equidad del proceso. Para evitar este tipo de sesgos, es crucial que la aplicación de las máximas de la experiencia se articule de manera adecuada con peritajes científicos, como los psicológicos, que sirvan como base objetiva para las inferencias empíricas. Esto garantizaría que las decisiones sean más equilibradas y menos propensas a errores derivados de una interpretación sesgada o superficial.

VI. Conclusiones

PRIMERA. - Se evidencio que la interpretación de los criterios de valoración en delitos de tocamientos indebidos se caracteriza por depender del testimonio de la víctima y de las pericias psicológicas, debido a la escasez de evidencia material. Si bien los jueces reconocen la obligación de aplicar la sana crítica, en la práctica persisten inconsistencias producto de la falta de lineamientos uniformes, variaciones en la formación técnica y la influencia de factores subjetivos como la intuición.

SEGUNDA. - Las reglas de la lógica en estos procesos suele ser irregular y limitada, pues la naturaleza delicada del delito y la presión social afectan la rigurosidad del razonamiento jurídico. Aunque algunos jueces integran la lógica dentro de la sana crítica, analizando coherencia interna y correlación probatoria, se evidencia que al carecer de evidencia física y depender del testimonio dificultan la aplicación estricta de criterios lógicos, provocando riesgos de decisiones.

TERCERA. - Las pruebas científicas particularmente las pericias psicológicas cumplen un rol fundamental como elementos de corroboración en delitos donde predomina la prueba testimonial. Su utilidad se ve limitada por la variabilidad en la formación de los peritos, la falta de interpretación crítica y la naturaleza no concluyente de este tipo de evaluaciones. Estos desafíos generan dificultad para integrar adecuadamente los criterios científicos dentro de la valoración probatoria.

CUARTA. - El estudio demuestra que las máximas de la experiencia son empleadas para contextualizar el comportamiento de las víctimas y suplir vacíos probatorios. Sin embargo, su aplicación no siempre es técnica ni uniforme. En algunos casos, los jueces confunden reglas de experiencia con creencias personales, lo que genera riesgos de subjetividad.

VII. Recomendaciones

PRIMERA. – Recomiendo al Poder Judicial y su consejo ejecutivo, implementar lineamientos uniformes y obligatorios para la valoración probatoria en delitos de connotación sexual, que estén acompañados de programas permanentes de capacitación en razonamiento probatorio, análisis de pericias y estándares jurisprudenciales, a fin de fortalecer la coherencia y solidez de las decisiones judiciales dentro del proceso penal.

SEGUNDA. - Recomiendo al Poder Judicial y Ministerio Público fortalecer la capacitación judicial de la lógica formal, razonamiento probatorio y detección de sesgos cognitivos, promoviendo el uso sistemático de análisis lógico-estructurado en los casos donde exista escasa evidencia material, todo ello con el fin de garantizar decisiones más consistentes y menos influenciadas por apreciaciones subjetivas.

TERCERA. – Recomiendo PJ y MP, así como a su instituto de medicina legal reforzar la especialización de peritos en psicología forense y medicina legal, así como capacitar a jueces y fiscales en la interpretación metodológica y jurídica de informes científicos, promoviendo solicitudes de ampliación o aclaración pericial cuando sea necesario, a fin de garantizar un rol adecuado y técnicamente sólido de la prueba científica.

CUARTA. - Recomiendo a la Corte Suprema de Justicia de la República, establecer guías interpretativas para el uso de máximas de experiencia basadas en evidencia empírica y estudios especializados en delitos de connotación sexuales, contribuyendo a que los jueces señalen de forma evidente en sus resoluciones la fuente, pertinencia y razonabilidad de las máximas empleadas, evitando así interpretaciones basadas en intuiciones o estereotipos.

VIII. Referencias

- Alejos, E. (27 de 10 de 2019). Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia, por Eduardo Alejos Toribio. *Lp*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/>
- Bénard, S. (2016). *La teoría fundamentada: Una metodología cualitativa*. Obtenido de https://editorial.uaa.mx/docs/ve_teoría_fundamentada.pdf
- Benfeld, J. (2020). La sana crítica en materia penal, laboral y de derecho de familia. Variaciones normativo institucionales. *Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, p. 65-97. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n55/0718-6851-rdpucv-55-65.pdf>
- Camargo, F. (2016). *La confesión, su valor probatorio en el procedimiento penal*. (S. P. Veraguas, Ed.) Obtenido de <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/106>
- Carhuancho, I., Nolazco, F., Sicheri, L., Guerrero, M., & Casana, K. (2019). *Metodología de la investigación Holística*. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3893/3/Metodolog%C3%ADa%20para%20la%20investigaci%C3%B3n%20hol%C3%ADstica.pdf>
- Código Penal peruano* . (21 de 11 de 2024). Obtenido de LP: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/codigo-penal/>
- Congreso de la República del Perú. (1991). *CODIGO PENAL*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República. (2020). Recurso de Casación N.º 727-2020/Callao. *Sentencia de Casación*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-727-2020-Callao-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (23 de 03 de 2023). Casación N.º 1869-2021. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a1ca73004b631355a72cef587de8a551/CAS%2B1869-2021%2BCusco.pdf?MOD=AJPERES>

Curry, T., & Zavala, E. (2022). Ampliación y prueba de una teoría de la coerción diferencial y el apoyo social en el delito entre los latinos. *Sage Journals*, 38(1). Obtenido de <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/08862605221090567>

Cusi, J. (2018). La Sana Crítica del Juez ". *Revista Federal de Derecho*, 01(03). Obtenido de https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f

Escobar, A. (2023). *La valoración valoratoria de la sindicación de la víctima en los delitos de tocamientos indebidos en el distrito del Callao 2022*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/151916>

Espinoza, B. (04 de 04 de 2020). La prueba pericial en el Código Procesal Penal de 2004. *Lp*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prueba-pericial-tipos-codigo-procesal-penal-2004/>

- Espinoza, J., & Remuzgo, J. (2022). *La prueba en delitos de tocamientos indebidos en menores de edad distrito, de Comas 2021*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97801>
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal*. Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4122-garantismo-penal-coleccion-facultad-de-derecho>
- Ferrer, J. (2023). *Manual de razonamiento probatorio*. Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf?utm_source=chatgpt.com
- García, J., & Coaguila, O. (2023). Aproximación crítica a la teoría del derecho penal vergonzante de Eugenio Raúl Zaffaroni. *Ius Vocatio*, 06(07). Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/802>
- Gavilán, J. (2021). El tratamiento de la prueba testimonial y su relación con la intermediación en el proceso penal. *Revista de investigación de la Academia de la Magistratura*, 03(01). Obtenido de <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/212>
- Guardamino, B. (04 de 09 de 2024). Adolescente encara a sujeto que lo acosó sexualmente durante su visita a un centro comercial en Cusco. *Infobae*. Obtenido de <https://www.infobae.com/peru/2024/09/04/adolescente-encara-a->

sujeto-que-lo-acoso-sexualmente-durante-su-visita-a-un-centro-comercial-en-cusco/

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. MC Graw Hill. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf

Herrera, R., & Colchado, M. (2022). *Valoración de medios probatorios que sustentan sentencias condenatorias en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/113283>

Izcara, S. (2014). *Manual de Investigación Cualitativa* ([1] ed.). Fontamara. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/271504124_MANUAL_DE_INVESTIGACION_CUALITATIVA

Jiménez, V. (2020). Triangulación metodológica cualitativa y cuantitativa. *Revista sobre estudios investigaciones del saber academico* . Obtenido de <https://revistas.uni.edu.py/index.php/rseisa/article/view/276>

Kierszenbaum, M. (2009). El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas. *Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 01(86)*, 187-211. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>

- Laurente, F. (2022). *Valoración fiscal de medios de prueba del delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo].
Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/98899>
- Liza, M. (2022). Importancia de la motivacion de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, [14]. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610>
- Maggiora, L. (2024). *La valoración de la prueba indirecta en los delitos de abuso sexual con acceso carnal*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional del Comahue]. Obtenido de <https://rdi.uncoma.edu.ar/bitstream/handle/uncomaid/18737/Trabajo%20final%20Especializaci%c3%b3n%20en%20Derecho%20Penal%20Maggiora.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mancero, D. (2022). *Estudio del estándar de prueba en delito de violación sexual sobre el testimonio de la víctima como único testigo en el Código Orgánico Integral Penal durante el periodo 2014-2022*. [Tesis de grado, Universidad Internacional Ser Mejores de Ecuador]. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4909/1/Domenika%20Renata%20Mancero%20Veloz%20.pdf>
- Martín, F. (2021). *Método de investigación jurídica*. Obtenido de <https://blog.lemontech.com/metodo-de-investigacion-juridica/>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación* ([6] ed.). Obtenido de

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf

Obando, V. (19 de 02 de 2013). La valoración de la prueba. *El peruano*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Observatorio de Jurisprudencia Penal. (2022). *Jurisprudencia del artículo 158 del Código Procesal Penal.- Valoración (la prueba)*. Obtenido de LP: <https://lpderecho.pe/articulo-158-del-codigo-procesal-penal-valoracion/>

Orrego, J. (2019). *Teoría de la prueba* (Universidad Tecnológica del Perú ed.). Obtenido de <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-tecnologica-del-peru/derecho/teoriadelaprueba-la-prueba-y-sus-elementos/72789851>

Pardo, V. (2006). La valoración de la prueba penal. *Revista Boliviana de Derecho*, 01(02), 75-86. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902005.pdf>

Pérez, Á., & Cavani, R. (2022). Lectura histórica dogmática de la visión de Betham sobre la admisibilidad de la prueba en el proceso judicial. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 01, 879-900. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rehj/n44/0716-5455-rehj-44-879.pdf>

Poder Ejecutivo. (29 de 07 de 2004). Nuevo Código Procesal Penal. *Decreto legislativo N° 957*. Obtenido de <https://www.munlima.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/Nuevo-Codigo-Procesal-Penal.pdf>

- Poma, L. (2020). *Valoración de la prueba en los delitos de violación sexual y la actuación fiscal en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017*. [Tesis de grado, Universidad Peruana de los Andes]. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1596>
- Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de la Universidad del País Vasco*(14), p. 5-39. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Rodríguez, F., & Tuirán, J. (2011). La valoración racional de la prueba. *Universidad Simón Bolívar.*, [1]. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4919245>
- Romero, E. (2019). *La interpretación* . Obtenido de Suplemento de análisis legal : https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/676e390049e707ddbc22ff7bda1fa916/La++interpretaci%C3%B3n_Romero.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=676e390049e707ddbc22ff7bda1fa916
- San Martín, M. (2015). Careo de testigos y procesados: su valor probatorio. *Estudios De Deusto*, 01. Obtenido de <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/606>
- Valderrama, D. (27 de Octubre de 2021). Delito de tocamientos, actos libidinosos o de connotación sexual (artículo 176 del Código Penal). *LP, pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/delito-tocamientos-actos-libidinosos-connotacion-sexual-codigo-penal/>
- Vélez, G. (2000). LA IMPUTACIÓN OBJETIVA: FUNDAMENTO Y CONSECUENCIAS DOGMÁTICAS A PARTIR DE LAS CONCEPCIONES

FUNCIONALISTAS DE ROXIN Y JAKOBS. *Université de Fribourg*(01).

Obtenido de

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_35.pdf

Zumba, D. (2023). Valoración del testimonio de la víctima en delitos sexuales conforme la ley y jurisprudencia. *Metropolitana*, 6(2). Obtenido de

https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/639?utm_source=chatgpt.com

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes